

Anexo I

DECISIONES ADOPTADAS POR LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL
CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA EN SU PRIMERA
REUNIÓN EXTRAORDINARIA

Cartagena, 22 a 24 de febrero de 1999

EM-I/1. Decisión sobre la continuación de la primera reunión
extraordinaria de la Conferencia de las Partes en el Convenio
sobre la Diversidad Biológica

La Conferencia de las Partes,

Recordando el párrafo 3 del artículo 19 del Convenio, en que se pide a las Partes que examinen la necesidad y las modalidades de un protocolo que establezca procedimientos adecuados, incluido, en particular, el acuerdo fundamentado previo, en la esfera de la transferencia, manipulación y utilización seguras de cualesquiera organismos vivos modificados resultantes de la biotecnología que pudieran tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica,

Recordando también su decisión II/5, de 17 de noviembre de 1995, sobre el examen de la necesidad y las modalidades de un protocolo en el que se establezcan procedimientos adecuados, incluido, en particular, el acuerdo fundamentado previo, en la esfera de la transferencia, manipulación y utilización seguras de organismos vivos modificados, por la que se decidió dar comienzo a un proceso de negociación para elaborar un protocolo que contemplase las preocupaciones de las Partes al respecto,

Recordando asimismo su decisión IV/3, de 15 de mayo de 1998, en la cual acordó celebrar una reunión extraordinaria de la Conferencia de las Partes para abordar todas las cuestiones relacionadas con la adopción de un protocolo sobre seguridad de la biotecnología y los preparativos para la primera reunión de las Partes en el Protocolo,

Tomando nota de los informes de las cinco primeras reuniones del Grupo de Trabajo especial de composición abierta sobre seguridad de la biotecnología,

Habiendo examinado con reconocimiento el informe que ha presentado el Presidente del Grupo de Trabajo especial de composición abierta sobre seguridad de la biotecnología acerca de la labor realizada en su sexta reunión,

Reconociendo que quedan varias cuestiones por resolver antes de la aprobación del protocolo sobre seguridad de la biotecnología,

1. Decide suspender la primera reunión extraordinaria de la Conferencia de las Partes;

/...

2. Decide pedir al Presidente de la primera reunión extraordinaria de la Conferencia de las Partes y a la Mesa de la cuarta reunión de la Conferencia de las Partes que decidan, en estrecha consulta con el Secretario Ejecutivo, la fecha y lugar de la continuación del período de sesiones de la primera reunión extraordinaria que se habrá de celebrar tan pronto como sea factible y, en todo caso, a más tardar antes de la quinta reunión de la Conferencia de las Partes;

3. Decide también llamar al protocolo sobre la seguridad de la biotecnología Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica;

4. Decide asimismo transmitir a la Conferencia de las Partes en la continuación del período de sesiones de su reunión extraordinaria el texto del proyecto del protocolo que figura en el apéndice I del informe de la sexta reunión del Grupo de Trabajo especial de composición abierta sobre seguridad de la biotecnología¹, así como las declaraciones formuladas en relación con el texto del proyecto de protocolo que figuran en ese informe;

5. Destaca la importancia de que, en la continuación del período de sesiones, los esfuerzos se centren en llegar a una solución satisfactoria con respecto a las cuestiones básicas y cuestiones conexas que figuran en el proyecto de informe de la primera parte de la reunión²;

6. Afirma su determinación de completar las negociaciones del Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología para que sea aprobado en la continuación del período de sesiones de la primera reunión extraordinaria de la Conferencia de las Partes;

7. Aprueba la consignación de una suma de 480.000 dólares EE.UU. del presupuesto por programas para el bienio 1999-2000 para la continuación del período de sesiones de la reunión extraordinaria de la Conferencia de las Partes, que se financiará con cargo a las economías y superávit del Fondo Fiduciario BY;

8. Insta a las Partes y Estados a proporcionar contribuciones voluntarias a los fondos fiduciarios pertinentes del Convenio para sufragar el costo de la continuación del período de sesiones, incluida la facilitación de la participación en la continuación del período de sesiones de las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y, entre ellos, los pequeños Estados insulares en desarrollo, y las Partes con economías en transición.

EM-I/2. Homenaje al Gobierno y al pueblo de Colombia

¹ UNEP/CBD/ExCOP/1/2.

² Véase el párrafo 52 supra.

La Conferencia de las Partes,

Habiéndose reunido en Cartagena de Indias del 22 al 24 de febrero de 1999,
por amable invitación del Gobierno de la República de Colombia,

Agradeciendo profundamente la especial cortesía y la cálida hospitalidad
que el Gobierno y el pueblo de la República de Colombia han dispensado a los
ministros, miembros de las delegaciones, observadores y miembros de la secretaría
asistentes a la reunión, así como las excelentes instalaciones que se pusieron
a su disposición,

Expresa su sincero agradecimiento al Gobierno y al pueblo de la República
de Colombia por la cordial acogida que han brindado a la reunión y a cuantos han
participado en sus trabajos y por su contribución a los considerables adelantos
que se lograron en dicha reunión.

/...

Anexo II

PROPUESTA GLOBAL SOBRE EL TEXTO DEL PROYECTO DE PROTOCOLO:
PRESENTACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA

1. En el artículo 5, se debería retener el párrafo 3 que figura en el texto propuesto en el apéndice I del documento UNEP/CBD/ExCOP/1/2, con un nuevo párrafo 3 bis, que diga lo siguiente:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 del artículo 5, la Conferencia de las Partes, que actúa como reunión de las Partes, decidirá, en su primera reunión, la manera en que las disposiciones de los artículos 6, 7, 8 y 9 se aplicarán a los movimientos transfronterizos de los organismos vivos modificados que esté previsto utilizar directamente como alimento o pienso o para su procesamiento".

2. El texto del artículo 15 (Manipulación, transporte, envasado e identificación), debería decir lo siguiente:

1. Las Partes adoptarán medidas para requerir que los organismos vivos modificados objeto de movimientos transfronterizos intencionales contemplados en el Protocolo sean manipulados, envasados y transportados en condiciones de seguridad, teniendo en cuenta las normas y los estándares internacionales pertinentes para evitar efectos adversos para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana.

2. Las Partes adoptarán medidas para requerir que, en la documentación que los acompañe:

a) se identifiquen claramente los organismos vivos modificados objeto del acuerdo fundamentado previo como organismos vivos modificados en que se especificará la identidad y los rasgos y/o características importantes; todo requisito para su manipulación, almacenamiento, transporte y utilización seguros; el punto de contacto para solicitar información adicional y, cuando proceda, el nombre y la dirección del importador y del exportador;

b) se identifiquen claramente los organismos vivos modificados destinados a un uso confinado como organismos vivos modificados en que se especificará todo requisito para su manipulación, almacenamiento, transporte y utilización seguros, el punto de contacto para solicitar información adicional;

c) se identifiquen claramente los organismos vivos modificados que esté previsto utilizar directamente como alimento o pienso, o para su procesamiento, como organismos vivos modificados, acompañados de una lista de organismos vivos modificados pertinentes de entre los organismos aprobados

/...

en la parte de exportación, en que se especificará la identidad de los organismos vivos modificados, la fuente del servicio de facilitación para obtener información adicional, el punto de contacto para obtener información adicional.

3. Las Partes adoptarán medidas para requerir que, en todos los casos, la documentación que se acompaña incluya una declaración en que se deje constancia de que el movimiento se realiza de conformidad con los requisitos del presente Protocolo.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2, la Parte de importación podrá indicar que, en relación con las importaciones, no se aplicarán esos requisitos o que, con arreglo a la legislación interna, no se aplicará el inciso a) del párrafo 2, en parte o en su totalidad.

5. A más tardar tres años después de la entrada en vigor del Protocolo, la reunión de las Partes examinará la efectividad de los requisitos que figuran en el párrafo 2."

3. Se debería suprimir los artículos 31 y 22 e incluirse un nuevo párrafo preambular, que diga:

"Reconociendo que las Partes en el Protocolo deberían aplicar el presente Protocolo de manera que refuercen mutuamente las obligaciones internacionales de las demás."

4. Se debería retener la referencia que se hace al artículo 15 en el inciso b) del párrafo 2 del artículo 4.

5. a) En el párrafo 1 del artículo 21, se debería modificar la redacción para que diga: "compatible con los objetivos del presente Protocolo";

b) En el artículo 11, se debería retener la referencia a "o Estados que no sean Partes";

c) En el inciso k) del artículo 3, se debería suprimir la referencia al artículo 11.

6. a) Se debería retener el artículo 1 sin enmiendas;

b) Se debería suprimir el párrafo 7 del artículo 8.

7. En el artículo 23, se debería reemplazar la frase "las disposiciones pertinentes de" por la frase "las medidas internas para aplicar el" y se debería suprimir el párrafo 2 del artículo.

8. En el artículo 18, se debería modificar la redacción del párrafo 5 para que

/...

diga:

"Si el notificador retirase o hubiese retirado una notificación, la Parte deberá respetar la confidencialidad de toda información presentada."

/...

Anexo III

CUESTIONES PENDIENTES Y REVISIONES NECESARIAS DEL TEXTO DEL
PROYECTO DE PROTOCOLO: PRESENTACIÓN DEL GRUPO DE MIAMI

1. Procedimiento de AFP: los artículos 5 y 6 se mantienen igual que en el presente texto (UNEP/BSWG/6/L.2/Rev.2).

2. Documentación:

a) En el artículo 15, sustituir "alcance del Protocolo" por "alcance del procedimiento de AFP";

b) En el inciso b) del párrafo 2 del artículo 4, suprimir la referencia al artículo 15 relacionado con el tránsito.

3. Estados que no son Partes:

a) En el párrafo 1 del artículo 21, sustituir "compatibles con el objetivo y los principios del presente Protocolo" por "compatibles con el objetivo del presente Protocolo", y suprimir la segunda oración;

b) En el párrafo 1 del artículo 11, suprimir las palabras "o Estados que no sean Partes";

c) En el inciso k) del artículo 3, suprimir la referencia a los artículos 11 y 14.

4. Enfoque de precaución:

a) En el artículo 1, sustituir las palabras "de conformidad con el" por las palabras "tomando nota del";

b) Suprimir el párrafo 7 del artículo 8.

5. Movimientos transfronterizos ilícitos (artículo 23):

a) Sustituir las palabras "las disposiciones pertinentes del" por "la legislación interna para aplicar el";

b) Suprimir el párrafo 2.

6. Consideraciones socioeconómicas (artículo 24): en el párrafo 1, sustituir el texto existente por el siguiente:

"Las Partes, al adoptar una decisión sobre la importación de organismos vivos modificados con arreglo al artículo 8, a los efectos del artículo 13,

/...

podrán tener en cuenta las consecuencias socioeconómicas de los efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica."

7. Cláusula de excepción (artículo 31) y no discriminación (artículo 22):

a) En el artículo 31, suprimir todo el texto después de la palabra "Parte" del tercer renglón;

b) Suprimir el artículo 22.

8. Evaluación del riesgo (artículo 12): suprimir el párrafo 3.

9. Gestión del riesgo (artículo 13): suprimir los párrafos 3 y 4.

10. Obligaciones generales (artículo 2): suprimir el párrafo 2.

11. Acuerdos o arreglos multilaterales, bilaterales y regionales (artículo 11): sustituir la frase "compatibles con los objetivos del Protocolo y siempre que esos acuerdos o arreglos no constituyan una reducción del nivel de protección previsto en el Protocolo" por "compatibles con el objetivo del presente Protocolo".

12. Revisión de decisiones relativas al acuerdo fundamentado previo (artículo 9): suprimir el párrafo 4.

13. Procedimiento de adopción de decisiones para el acuerdo fundamentado previo (artículo 8): suprimir el párrafo 7.

14. Procedimiento simplificado (artículo 10): suprimir el artículo.

15. Información confidencial (artículo 18):

a) En el párrafo 3, suprimir la frase "con sujeción a su legislación nacional";

b) En el párrafo 6, insertar la palabra "en general" antes de las palabras "no se considerará".

16. Intercambio de información (artículo 17): reemplazar el texto del inciso d) del párrafo 3 por el siguiente:

"La decisión final de su proceso de aprobación relacionada con los organismos vivos modificados que se introducirán en su medio ambiente, incluidos los organismos vivos modificados introducidos en el medio ambiente con el objeto de producir organismos vivos modificados para el consumo o su procesamiento, y los documentos de las decisiones para la evaluación del riesgo en los que se basen esas decisiones."

/...

Anexo IV

PROPUESTA SOBRE EL TEXTO DEL PROYECTO DE PROTOCOLO: PRESENTACIÓN
DEL GRUPO DE PAÍSES DE ESPÍRITUS AFINES

1. En el artículo 5, el grupo de países de espíritus afines propuso reemplazar los párrafos 1, 2 y 3 del proyecto revisado del Presidente por los incisos a) y b) siguientes:

a) "El procedimiento de acuerdo fundamentado previo que figura en los artículos 6, 7, 8 y 9 se aplicará antes del primer movimiento transfronterizo de un organismo vivo modificado".

b) "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1, la Parte de importación podrá decidir no aplicar el procedimiento de acuerdo fundamentado previo del presente Protocolo a los organismos vivos modificados destinados exclusivamente para alimento o pienso o para su procesamiento".

2. En el artículo 5, debería mantenerse el párrafo 4 en la forma existente.

3. Además el representante del grupo señaló que, en un esfuerzo por lograr un texto concensual durante las negociaciones, el grupo de países de espíritus afines habría propuesto dejar de lado su posición con respecto a ciertas cuestiones a cambio de que se aceptara la nueva redacción propuesta por el grupo para el artículo 5, pero no se había podido llegar a un acuerdo con respecto a esa propuesta. Los asuntos en cuestión eran los siguientes:

a) La inclusión de las palabras "productos derivados" después de las palabras "organismos vivos modificados" en el protocolo;

b) La inclusión de un enfoque de precaución en la evaluación del riesgo;

c) La supresión de los párrafos 3 y 4 del artículo 11;

d) La supresión del artículo 18;

e) La ampliación del anexo II;

f) La elaboración de un artículo sobre responsabilidad y compensación;

g) Un contenido más amplio de las cuestiones socioeconómicas, especialmente el desarrollo de un sistema de alerta sobre los productos básicos que ya no contarán con un mercado para su comercialización;

h) La definición de uso confinado, ya que es imprecisa;

i) La inclusión del uso confinado en el AFP;

/...

j) La inclusión del uso confinado.

/...

Segunda Parte

CONTINUACIÓN DEL PERÍODO DE SESIONES DE LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES DE LA BIOTECNOLOGÍA EN EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

I. CONTINUACIÓN DE LA REUNIÓN

1. La continuación de la primera reunión extraordinaria de la Conferencia de las Partes se declaró abierta el lunes 24 de enero de 2000 en la sede de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en Montreal. Precedieron a la continuación del período de sesiones cuatro días de consultas officiosas, que se celebraron también en Montreal, de los cuales los dos primeros se dedicaron a consultas dentro de los grupos de negociación y los dos últimos a consultas entre estos grupos.

2. La continuación del período de sesiones comenzó a las 10.00 horas del lunes 24 de enero. En su declaración, el Sr. László Micklós, Presidente de la cuarta reunión de la Conferencia de las Partes, dio la bienvenida a los participantes en Montreal, les deseó éxito en sus debates y cedió la dirección de la reunión al Presidente de la primera reunión extraordinaria de la Conferencia de las Partes, Sr. Juan Mayr Maldonado, Ministro del Medio Ambiente de Colombia.

3. En su declaración de apertura, el Sr. Mayr recordó que desde que la reunión extraordinaria había suspendido su período de sesiones en Cartagena él había celebrado una serie de consultas officiosas con el fin de encontrar la manera de resolver las cuestiones básicas que habían quedado pendientes de ese período de sesiones, a saber, las relativas al ámbito del Protocolo, la cuestión de los productos básicos y la relación del Protocolo con otros acuerdos internacionales.

Se habían realizado adelantos en todas esas esferas, lo cual le hacía confiar que se podría llegar a un acuerdo y que, tras un largo trecho de arduas negociaciones, se firmaría el Protocolo a fines de la semana en curso. Señaló que, además de las cuestiones básicas, había otras cuestiones conexas que debían resolverse y propuso que se las abordara por grupos temáticos. Dijo que el mundo necesitaba un Protocolo sobre seguridad de la biotecnología y señaló que ese protocolo debería establecer normas claras para la seguridad de la biotecnología y encontrar un equilibrio entre los beneficios que se derivarían de ésta y las precauciones que había que tomar para asegurarse que los organismos vivos modificados no tendrían efectos adversos para la diversidad biológica y las personas. Dado que el protocolo sería el primer protocolo del Convenio sobre la Diversidad Biológica, si la reunión no lograba cumplir su mandato, este hecho iría en gran detrimento del propio proceso del Convenio. Por último, agradeció a todos los que habían participado en las negociaciones anteriores, cuya flexibilidad había permitido reducir en forma significativa la cantidad de cuestiones críticas que todavía quedaban pendientes.

4. El Sr. Zedan dijo que la reunión en curso se podía interpretar como la puesta a prueba de la voluntad de las Partes para dar un sentido práctico a las

/...

disposiciones del Convenio y sus principios básicos, con consecuencias para la credibilidad del Convenio en su conjunto. Si bien el no haber podido llegar a un consenso en Cartagena había echado un manto de sombra en relación con el proceso, en los últimos meses se habían realizado adelantos. En las consultas oficiosas celebradas en Viena en septiembre de 1999 se habían explorado y delimitado con claridad cuestiones críticas y se habían formulado sugerencias para poder solucionar las dificultades pendientes. Se podía tener optimismo con respecto a que se encontrarían soluciones que atenderían a las preocupaciones de los distintos grupos. No obstante, advirtió, al mismo tiempo, que no se debería subestimar la complejidad de las cuestiones conexas relacionadas con el comercio, la salud, la ecología y la reglamentación y que la única manera de superar los obstáculos existentes era mediante la voluntad de contemporización de todos los interesados. Por último, agradeció, a las Partes en el Convenio que habían prestado asistencia financiera para la participación de los países en desarrollo y los países con economías en transición, tanto en las consultas oficiosas de Viena como en la reunión en curso, a saber, Australia, Austria, el Canadá, la Comunidad Europea, Dinamarca, Finlandia, Francia, Kenya, Namibia, Noruega, Reino Unido, la República Centro Africana, Suecia y Suiza. También agradeció al Gobierno del Canadá, el Gobierno de Quebec y la ciudad de Montreal por el apoyo que seguían prestando a la secretaría y a la labor del Convenio.

II. CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN

A. Asistencia

5. Se invitó a todos los Estados a participar en la continuación del período de sesiones. Los siguientes Estados aceptaron la invitación y participaron en la continuación del período de sesiones: Alemania, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Colombia, Comoras, Comunidad Europea, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, España, Estonia, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Ghana, Grecia, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica de), Irlanda, Islas Cook, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kirguistán, Lesotho, Letonia, Líbano, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Eslovaca, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, Santa Lucía, Senegal, Seychelles, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Swazilandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Vietnam, Zambia, Zimbabwe.

/...

6. Los siguientes Estados estuvieron representados por observadores: Santa Sede, Arabia Saudita, Estados Unidos de América, Tailandia.

7. También participaron observadores de los siguientes órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas: Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Secretaría de la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI), Organización Mundial del Comercio (OMC).

8. También estuvieron representadas por observadores las siguientes organizaciones intergubernamentales: Centro Árabe para el Estudio de las Zonas Áridas y las Tierras de Secano (ACSAD), Comisión para la Cooperación Ambiental, Parlamento Europeo, Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología (CIIGB), Programa regional del Pacífico Sur para el medio ambiente (SPREP).

9. También estuvieron representados por observadores los siguientes grupos industriales, organizaciones no gubernamentales y otros órganos: Action Réseau Consommateur, ACTIONAID, American Farm Bureau Federation, American Seed Trade Association, American Soybean Association, Amigos de la Tierra, Anti-Environmental Degradation Education Foundation (AEDEF), AS - PTA Brasil, Associação Nacional da Conservação da Natureza-Quercus, Australian GeneEthics Network, Aventis Crop Science, BIO-Biotechnology Industry Organization, BIONAT, BIOTECanáda, Biotech Action Montreal (BAM), Bivings Woodell, Brandeis University, Cámara de Comercio Internacional, Canadá International, Canadian Environmental Law Association, Canadian Federation of Agriculture, Canadian Institute for Environmental Law and Policy, Canadian Pharmaceutical Industry (BCG Inc.), Canadian Wheat Board, Cargill, Carton & Douglas, Center for International Environmental Law, Competitive Enterprise Institute, Concordia University, Consumer Alert, Corea Institute for Environment and Security, COTRIMAIIO, Council for Responsible Genetics, Council of Canadians, DNA Plant Technology Corp., Earthlife Africa, Economic and Ecological Sustainability (ISEES), ECOROPA, Edmonds Institute, Empresas La Moderna, Environmental Media Services, Escuela para la Conservación de la Fauna, European Association for Bioindustries (EUROPABIO), FIS/ASSINSEL, Forum Environment and Development, Forum Environment and Development - Working Group on Biological Diversity, Foundation for International Environmental Law and Development, Gardner, German Association of Biotechnology Industry, Gerster Development, GIC, Global Environment and Trade Study (GETS), Global Industry Coalition, Good Works International, Green Dossier, Greenpeace, GRIP-UQAM, Grupo de Reflexión Rural, Güises Montaña Experimental, H.E.A.L., Hoechst Schering AgrEvo GmbH, Inc., Institute for Agriculture & Trade Policy (IATP), Institute for Social, Institute of Science in Society, Instituto de los Recursos Mundiales (WRI), International Socio-Ecological Union, INTERPHARMA, Liga para a Proteção da Natureza, London School of Economics, McGill University, McMaster University, Merck and Co. Inc., Monsanto, Montreal International, Movimiento pro Desarrollo Mundial, MRCI-DDP,

/...

National Corn Growers Association, National Farmer's Union, National Union of the Rumanian Patronate, National University, New York University, Nijmegen University, Novartis, Objectif Terre-Observatoire de l'Ecopolitique Internationale, Pasteur Mérieux Connaught, PEER, Pfizer Inc., Pharmaceutical Research and Manufacturers of America (PhRMA), Programa Chile, Pulsar Internacional, QPIRG-Concordia (Biotech Working Group), Quebec Public Interest Research Group (QPIRG)-Concordia, Red del Tercer Mundo, Redes Amigos de la Tierra, Réseau Agriculture Durable, Robert Koch Institute, Royal Institute of International Affairs, Royal Society for the Protection of the Birds (RSPB), Rural Advancement Foundation International (RAFI), SAVIA, Science and Environmental Health Network, Simon Fraser University, Smith Kline Beecham, Sobrevivencia-Friends of the Earth (Paraguay), Society for Protection of Nature/Líbano, Society for Wildlife and Nature (SWAN) International, Society Promoting Environmental Conservation (SPEC), Solagral, STOP, Sustentable, Tinker Institute on International Law and Organizations, U.S. Grains Council, U.S. Grains Council, UICN - , Union des Producteurs Agricoles du Quebec (UPA), Unión Mundial para la Naturaleza, Unión Nacional de Organizaciones Regionales Campesinos Autónomos, University of Montreal, Washington Biotechnology Action Council/Council for Responsible Genetics, Westvaco Corporation, Women Environmental Network, World Endangered Species Protection

B. Aprobación del programa revisado

10. En la reunión de apertura del período de sesiones, la Conferencia de las Partes aprobó el siguiente programa revisado sobre la base del programa provisional revisado que se había distribuido como documento UNEP/CBD/ExCOP/1/1/Rev.2:

1. Continuación de la reunión.
2. Asuntos de organización.
 - a) Aprobación del programa revisado;
 - b) Organización de las actividades.
3. Informe acerca de las credenciales de los representantes en la continuación de la primera reunión extraordinaria de la Conferencia de las Partes.
4. Adopción del proyecto de Protocolo y decisiones conexas.
5. Adopción del informe de la primera reunión extraordinaria de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica.
6. Clausura de la reunión.

C. Organización de los trabajos

11. En la reunión de apertura, celebrada el 24 de enero de 2000, la Conferencia de las Partes decidió que las sesiones plenarias se celebraran en la forma convencional y también utilizando el formato que se había empleado en la primera parte de la reunión de Cartagena y en las consultas oficiosas de Viena en septiembre de 1999, en que las delegaciones se ubicaban por grupo de negociación y hacían uso de la palabra únicamente los portavoces de los grupos. La elección del formato dependería de cuál se consideraba el más idóneo para lograr adelantos. Las reuniones plenarias en las que se utilizaba el "formato de Cartagena/Viena" eran reuniones oficiales, con interpretación a todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, y estarían abiertas a los observadores de conformidad con el reglamento de las reuniones de la Conferencia de las Partes.

12. La Conferencia de las Partes también acordó que el Presidente podría establecer un número limitada de grupos de contacto especiales, pero, en ningún caso, se crearían más de dos grupos simultáneos, para facilitar los adelantos en la redacción del texto una vez que se considerara que se había llegado a un acuerdo en relación con los conceptos. Los grupos de contacto estarían abiertos a todas las Partes y otros gobiernos, aunque no a las organizaciones que participaban en calidad de observadoras. Estos grupos tendrían mandatos específicos y plazos para presentar informes al plenario. Para mantener la inercia

/...

que se había alcanzado en las consultas officiosas en días anteriores, la Conferencia de las Partes convino en que, inicialmente, se mantuvieran los dos grupos de contacto que ya se habían establecido en esas consultas - uno presidido por el Sr. François Pythoud (Suiza), que se ocupaba de la cuestión de los productos básicos, y el otro presidido por el Sr. John Herity (Canadá), que se ocupaba del ámbito del protocolo.

13. La Conferencia de las Partes también acordó que se debería establecer, tan pronto como fuera posible, un grupo de redacción jurídica para garantizar la coherencia del texto dentro de los artículos del Protocolo, así como entre esos artículos. A propuesta de la Mesa, el grupo estaría presidido por la Sra. Lynn Holowesko (Bahamas) y sería de composición abierta. Para ayudar a su eficacia y mantener la continuidad, el grupo tendría una composición básica de 15 representantes (tres de cada una de las regiones de las Naciones Unidas, que podrían recibir el apoyo de dos o tres asesores cada uno). Se pidió a todos los grupos regionales que nombraran a sus representantes en el grupo de redacción jurídica para que éste pudiera comenzar su labor lo antes posible.

14. En la tercera reunión plenaria, celebrada según el "formato de Cartagena/Viena" el 25 de enero de 2000, la Conferencia de las Partes convino en la composición básica del grupo de redacción jurídica de composición abierta que figura a continuación: Camerún, Canadá, Colombia, Comunidad Europea (asesor), China, Estados Unidos de América (asesor), Etiopía, Filipinas, Hungría, México, Nigeria (asesor), Noruega (asesor), Países Bajos (asesor), Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Sudáfrica, Suiza, Uruguay, Zimbabwe (asesor).

III. INFORME ACERCA DE LAS CREDENCIALES DE LOS REPRESENTANTES EN LA CONTINUACIÓN DE LA PRIMERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

15. En la primera reunión plenaria (de apertura), celebrada el 24 de enero de 2000, la Conferencia de las Partes estuvo de acuerdo con la propuesta de la Mesa de que el Comité de Verificación de Poderes establecido en la primera sesión de la reunión, celebrada en Cartagena, siguiera realizando su labor bajo la presidencia de la Sra. Ilona Jepsen (Letonia), Vicepresidenta de la Mesa de la Conferencia de las Partes. La Conferencia de las Partes convino en que examinaría el tema en cuanto la jefa del Comité de Verificación de Poderes estuviera preparada para presentar un informe sobre la cuestión.

16. En la décima sesión plenaria, celebrada según el formato convencional los días 28 y 29 de enero de 2000, la Presidencia del Comité de Verificación de Poderes informó que, de las 129 Partes y los cuatro países que no son Partes representados en la continuación del período de sesiones de la reunión extraordinaria de la Conferencia de las Partes, 109 habían presentado sus credenciales de conformidad con el artículo 18 del reglamento. Era necesario que se aclarara la situación de las credenciales de siete Partes y 17 Partes todavía no habían presentado sus

/...

credenciales. Todas las Partes que no habían presentado sus credenciales en regla se habían comprometido a hacerlo en un plazo de 30 días. El Comité de Verificación de Poderes propuso, en la inteligencia de esa condición, que se autorizara en forma provisional su participación en la reunión, propuesta que fue aceptada por la Conferencia de las Partes.

17. Se aprobó el informe del Comité de Verificación de Poderes.

IV. ADOPCIÓN DEL PROYECTO DE PROTOCOLO Y DECISIONES CONEXAS

18. En la primera reunión (de apertura), la representante de la secretaría se refirió a la documentación de la reunión, que se enumeraba en el anexo del programa provisional anotado revisado (UNEP/CBD/ExCOP/1/1/Rev.2/Add.1). Recordó que, en el párrafo 4 de la decisión EM-I/1, la Conferencia de las Partes había decidido transmitir a la continuación del período de sesiones el texto del proyecto de protocolo que figuraba en el apéndice I del informe de la sexta reunión del Grupo de Trabajo especial de composición abierta sobre seguridad de la biotecnología (UNEP/CBD/ExCOP/1/2), así como las declaraciones formuladas en relación con el texto del proyecto de protocolo que figuraban en ese informe. Tanto el informe de la sexta reunión del Grupo de Trabajo especial de composición abierta como el proyecto de informe de la reunión extraordinaria de la Conferencia de las Partes (UNEP/CBD/ExCOP/1/L.2/Rev.1) estaban a disposición de los participantes en la continuación del período de sesiones. El texto del proyecto de protocolo que figuraba en el apéndice I del informe de la sexta reunión del Grupo de Trabajo (en adelante "texto de Cartagena") era idéntico al que se reproducía en el anexo V del proyecto de informe de la reunión extraordinaria.

19. El representante de Etiopía, hablando también en nombre del grupo de países de espíritus afines, opinó que, a partir de ese momento se deberían unir en un grupo los dos grupos de contacto establecidos en las negociaciones officiosas, y ese grupo debería ocuparse de las cuestiones relacionadas con los artículos 4 y 5 en su conjunto.

20. En la segunda reunión plenaria, celebrada según el "formato de Cartagena/Viena", el 24 de enero de 2000 la Conferencia de las Partes estudió la manera de seguir organizando la labor de los grupos de contacto. El Presidente informó que los dos presidentes de los grupos de contacto habían manifestado su deseo de que sus grupos respectivos siguieran celebrando reuniones para examinar las cuestiones pendientes.

21. El representante de Suiza, hablando en nombre del grupo de conciliación, se refirió a la dinámica positiva que ya se había creado en los debates de los grupos de contacto y dijo que era necesario considerar qué elementos del artículo 5 del proyecto de protocolo deberían refundirse.

22. El representante de Etiopía, hablando en nombre del grupo de países de espíritus afines, dijo que era inaceptable que se considerara que un grupo de

/...

organismos vivos modificados en particular no se incluía en el ámbito del protocolo.

Toda exención en relación con las disposiciones del protocolo debía examinarse con cautela, caso por caso y artículo por artículo, sin aplicarse exenciones generales. Si bien estaba de acuerdo con que el grupo de contacto sobre productos básicos continuara su labor, entendía que no tenía sentido que el grupo de contacto sobre el ámbito del protocolo continuara sus debates a menos que también tuviera en cuenta los elementos pertinentes del artículo 5. El representante de la Comisión Europea, hablando en nombre de la Unión Europea, destacó los adelantos realizados y dijo que al grupo de contacto sobre productos básicos todavía le hacía falta tiempo para centrar sus debates y llegar a conclusiones sobre otras cuestiones, tales como las que se incluían en el artículo 15, y que el grupo de contacto sobre el ámbito debía examinar varias cuestiones pendientes relacionadas con el artículo 5, así como la cuestión de los anexos. Por consiguiente, sería conveniente que los grupos de contacto siguieran celebrando reuniones. Además, entendía que sería útil iniciar debates para examinar la importante cuestión de la relación entre el protocolo y otros acuerdos internacionales, tales como los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio (OMC), y que, en ese sentido, se evaluara si se podrían realizar adelantos en relación con el artículo 31.

23. El representante del Canadá, hablando en nombre del grupo de Miami, dijo que, a pesar de que el grupo de contacto sobre el ámbito también debía examinar cuestiones relacionadas con el artículo 5, a excepción de los productos básicos, no deseaba que se unieran los dos grupos de contacto.

24. El representante de Hungría hablando en nombre del grupo de países de Europa central y oriental, apoyó la propuesta formulada por el representante del grupo de países de espíritus afines y propuso que el grupo de contacto sobre el ámbito suspendiera en forma temporal su labor y que el grupo de contacto sobre productos básicos siguiera examinando la cuestión de los productos básicos, con la esperanza de que con su labor se ayudaría a resolver los problemas pendientes.

25. Tras el debate, la Conferencia de las Partes convino en que los dos grupos de contacto volvieran a reunirse por separado y presentaran informes sobre los resultados de su labor al plenario, que se reuniría, según el "formato de Cartagena/Viena", a las 10.00 horas del martes 25 de enero de 2000. Se convino en que, en su labor, el grupo de contacto sobre productos básicos se centraría especialmente en la cuestión de los productos básicos y que el otro grupo de contacto incluiría en su debate, además del artículo 4, otros elementos del artículo 5. También se acordó que el examen de las cuestiones derivadas del artículo 31 se realizaría más adelante.

26. En la tercera reunión plenaria, la Conferencia de las Partes, reunida según el "formato de Cartagena/Viena", oyó los informes de las presidencias de los dos grupos de contacto, sobre el ámbito y sobre los productos básicos, respectivamente, sobre la labor de esos grupos hasta ese momento.

27. El Sr. Pythoud, presidente del grupo de contacto sobre productos básicos

/...

dijo que el grupo había resuelto las cuestiones relacionadas con el artículo 17 (Intercambio de información y el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología) y sugirió que se mantuviese el texto de Cartagena.

En relación con el artículo 15 (Manipulación, transporte, envasado e identificación) el grupo de contacto había celebrado debates conceptuales sobre la base de la propuesta presentada por la Unión Europea (UNEP/CBD/ExCOP/1/L.2/Rev.1, anexo II). Sobre la base de las deliberaciones, se prepararía un proyecto de artículo del Presidente que se presentaría al grupo de contacto para su examen ulterior. En relación con el artículo 9 bis adicional propuesto en el texto oficioso del Presidente, el grupo de contacto había subrayado que para adoptar una decisión sobre la importación de organismos vivos modificados destinados para uso directo como alimento humano o animal, para procesamiento, se debía tomar como base el sistema reglamentario nacional. No obstante, se había señalado que era preciso estudiar la situación de un país que carecía de tal sistema.

Se habían celebrado deliberaciones extensas sobre el criterio que debía adoptarse, en particular, sobre si en el Protocolo se debían establecer procedimientos o si se debía hacer hincapié en la creación de capacidad y la estrecha colaboración entre países exportadores e importadores.

28. El Sr. Herity, presidente del grupo de contacto sobre el ámbito, dijo que, en relación con los productos farmacéuticos, el tránsito y el uso confinado, el grupo de contacto había oído las explicaciones sobre las posiciones adoptadas y los motivos para ello, y un grupo de negociación había preparado un documento en el que se definían los artículos específicos que, en su opinión, no podían aplicarse a esos tres elementos. Tenía previsto celebrar deliberaciones oficiosas con miembros de cada uno de los grupos de negociación y después se reuniría de nuevo con el grupo de contacto para continuar las deliberaciones.

29. El Presidente pidió a cada uno de los presidentes que trataran de elaborar un documento en el que incluyeran tanto los progresos realizados en el grupo de contacto como cualquier cuestión pendiente, para su examen por la Conferencia de las Partes en su siguiente sesión plenaria.

30. Después de las declaraciones de los portavoces de los grupos de negociación, el Presidente dijo que le complacería participar en un diálogo oficioso para aclarar el criterio que se adoptaría para abordar la tercera cuestión básica, a saber, la relación entre el protocolo y los acuerdos internacionales existentes. Esperaba que una deliberación sobre ese tema se iniciase en un futuro próximo.

31. En relación con los documentos que debían elaborar las presidencias de los dos grupos de contacto para su debate en el plenario, el Presidente subrayó que el objetivo era progresar en relación con el texto de Cartagena, sin examinar por primera vez cuestiones que en Cartagena no se habían considerado básicas y cuestiones conexas.

32. El representante del Canadá, hablando en nombre del grupo de Miami, dijo que también había que tener en cuenta las declaraciones de los grupos de negociación

/...

adjuntas al proyecto de informe de la reunión extraordinaria de la Conferencia de las Partes y examinar varias cuestiones y problemas planteados por ellos. En su opinión un grupo reducido debería comenzar a examinar ese conjunto de cuestiones.

33. La Conferencia de las Partes también examinó los elementos que deberían abordarse dentro del conjunto temático relacionado con la tercera cuestión básica, a saber, la relación del protocolo con otros instrumentos internacionales. El Presidente recordó que en las consultas oficiosas el grupo de conciliación había propuesto que se incluyeran en ese conjunto temático no sólo el artículo 31 (Relación con otros acuerdos internacionales), sino también los artículos 22 (No discriminación) y 24 (Consideraciones socioeconómicas); el párrafo 4 del artículo 2 (Disposiciones generales); y el párrafo 7 del artículo 8 (Procedimiento de adopción de decisiones). Por otro lado, el grupo de países de espíritus afines había propuesto que el párrafo 7 del artículo 8 se examinara aparte.

34. El representante del Canadá, hablando en nombre del grupo de Miami, señaló que si los conjuntos temáticos eran demasiado reducidos haría falta establecer más grupos de contacto para abordar las cuestiones conexas. El grupo de Miami se mostraba a favor de que un conjunto temático incluyera por lo menos los artículos 31, 22 y 24, y además, consideraba fundamental que se examinara el párrafo 7 del artículo 8, relacionado con el principio de precaución. Dijo que también debía abordarse la cuestión del comercio con los Estados que no son Partes.

35. El representante de la Comisión Europea, hablando en nombre de la Unión Europea, dijo que si se deseaba examinar en mayor medida el párrafo 4 del artículo 2, este examen debería realizarse como parte del conjunto temático que se centraba en el artículo 31, aunque la Comisión Europea no tenía objeciones en relación con el texto en la forma en que estaba redactado. El párrafo 7 del artículo 8, como una expresión del principio de precaución en general, era muy importante y existía un vínculo entre ese párrafo y la manera en que otros acuerdos internacionales expresaban la idea de cómo proceder en esferas donde había incertidumbres científicas. Por otro lado, no estaba seguro de que fuera necesario debatir la cuestión de los Estados que no son Partes, ya que el proyecto de protocolo ahora contaba con una sólida disposición en ese sentido.

36. El representante de Suiza, hablando en nombre del grupo de conciliación, dijo que apoyaba la propuesta de que se eliminara en su totalidad el artículo 31 en la forma en que estaba redactado en el proyecto de protocolo y que su contenido quedara reflejado en el preámbulo. Además, se deberían examinar en forma conjunta el párrafo 4 del artículo 2 y el párrafo 7 del artículo 8, así como los artículos 22 y 24, aunque era posible que se justificara examinar en un principio por separado el párrafo 7 del artículo 8, sólo en forma temporaria.

37. El representante de la Federación de Rusia, hablando en nombre del grupo de países de Europa central y oriental, dijo que su grupo se uniría a la opinión de consenso en lo tocante al párrafo 7 del artículo 8.

/...

38. El representante de Filipinas, hablando en nombre del grupo de países de espíritus afines, dijo que en opinión del grupo el conjunto temático debería incluir los artículos 31 y 22 solamente. Sin lugar a dudas durante el debate se plantearía la cuestión del párrafo 4 del artículo 2, pero el grupo no consideraba procedente la implicancia de que una cuestión de un conjunto temático pudiera volver a examinarse en otro.

39. El Presidente propuso que el conjunto temático incluyera solamente los artículos 31 y 22.

40. El representante del Canadá, hablando en nombre del grupo de Miami, dijo que su grupo no podía estar de acuerdo con esa propuesta. Instó a la reunión a seguir el principio de que si había una cuestión que planteaba problemas a un grupo, los demás deberían convenir en debatirla.

41. La representante de Filipinas, hablando en nombre del grupo de países de espíritus afines, dijo que su grupo se atenía al acuerdo a que se había llegado en Cartagena, es decir, que las negociaciones debían retomarse en el punto en que se habían suspendido. Eso quería decir que el debate en curso debía centrarse en las tres cuestiones básicas, un principio que se había reiterado en los debates oficiosos de Montreal y Viena, si bien no se cerraban las puertas al planteamiento de cuestiones conexas al mismo tiempo.

42. El Presidente propuso que todos los participantes reflexionaran sobre la manera de proceder, basando sus consideraciones en su propio texto oficioso y que se celebraran debates oficiosos bilaterales para encontrar la manera de proseguir. De ese modo se garantizaría que el debate había llegado a un cierto nivel de madurez cuando se estableciera finalmente el grupo de contacto, lo cual podría ocurrir al día siguiente, después de que los dos grupos de contacto existentes hubieran presentado informes sobre sus adelantos.

43. En la cuarta reunión plenaria, celebrada según el "formato Cartagena/Viena", la Conferencia de las Partes, el 25 de enero de 2000, oyó los informes provisionales adicionales sobre la marcha de los trabajos de los presidentes de los dos grupos de contacto.

44. El Sr. Pythoud, presidente del grupo de contacto sobre productos básicos, informó sobre los adelantos realizados en la redacción del artículo 9 bis y dijo que el grupo de contacto debía reunirse una vez más para tratar de encontrar una solución y también para abordar en forma adecuada el artículo 15.

45. El Sr. Herity, presidente del grupo de contacto sobre el ámbito, dijo que tras los debates y consultas oficiosas adicionales, el grupo de contacto había redactado un borrador de trabajo para sus deliberaciones, aunque con muchos corchetes. En ese borrador de trabajo se incluía un texto del artículo 4 con relativamente pocos corchetes, así como el texto de los nuevos proyectos de artículo

/...

sobre organismos vivos modificados en tránsito, sobre productos farmacéuticos y sobre organismos vivos modificados en confinamiento. También se había examinado el texto de la notificación de tránsito aunque no se había llegado a ningún acuerdo sobre la necesidad de incluir un artículo de esa índole ni sobre su redacción.

Por último anunció su intención de proseguir con las fructíferas consultas oficiosas que se estaban llevando a cabo con los portavoces de los grupos de negociación. Presentaría un informe en una reunión ulterior del grupo de contacto sobre los resultados de sus consultas.

46. La Conferencia de las Partes pidió al presidente del grupo de contacto sobre el ámbito que convocara otra reunión del grupo con miras a que concluyera su labor e informara al plenario, reunido según el "formato de Cartagena/Viena", sobre los resultados de sus deliberaciones.

47. Habida cuenta de que no se había programado ninguna reunión del grupo de contacto sobre productos básicos, la Conferencia de las Partes convino en establecer un grupo de contacto sobre los artículos 31 y 22, presidido por el Sr. Philemon Yang (Camerún), que examinaría las cuestiones que figuraban en el texto oficioso del Presidente y presentaría un informe a la próxima reunión del plenario.

48. En sus declaraciones, los portavoces de los grupos de negociación señalaron los adelantos que habían realizado los grupos de contacto, celebraron la posibilidad de hacer consultas oficiosas con el presidente del grupo de contacto sobre productos básicos y apoyaron la creación del grupo de contacto que se ocuparía de la tercera cuestión básica.

49. En la quinta reunión plenaria, , reunida según el "formato de Cartagena/Viena", la Conferencia de las Partes celebraba el 26 de enero de 2000, oyó informes provisionales adicionales sobre la marcha de los trabajos de los presidentes de los grupos de contacto.

50. El Sr. Pythoud, presidente del grupo de contacto sobre productos básicos, informó que se habían hecho adelantos pero que el grupo necesitaba reunirse una vez más para poder abordar en forma adecuada el artículo 15 del proyecto de protocolo.

51. El Sr. Herity, presidente del grupo de contacto sobre el ámbito, dijo que no se habían celebrado más consultas desde la reunión plenaria anterior. Era necesario que en las consultas oficiosas se explorara la flexibilidad de los grupos en relación con el uso confinado y los productos farmacéuticos para uso humano y que faltaba poco tiempo para que los grupos de contacto sobre productos básicos y sobre el ámbito se reunieran para examinar cuestiones de importancia mutua.

52. El Sr. Yang, presidente del grupo de contacto sobre los artículos 31 y 22, dijo que no se habían realizado demasiados adelantos. El grupo de contacto se había reunido para hacer un fructífero intercambio de ideas pero sólo había

/...

estudiado el artículo 31. Dijo que el grupo de contacto comenzaría su examen del artículo 22.

53. La Conferencia de las Partes convino en que el grupo de contacto sobre los artículos 31 y 22 siguiera reunido en lo que quedaba del día en preparación de la reunión plenaria que tendría lugar posteriormente. También convino en que el grupo de contacto sobre productos básicos continuara sus debates durante dos horas más y que el presidente del grupo de contacto sobre el ámbito prosiguiera sus consultas oficiosas durante dos horas. Después de ese lapso, esos dos grupos de contacto se unirían en uno solo, bajo la presidencia conjunta del Sr. Pythoud y el Sr. Herity, que se reuniría para producir un texto sobre los artículos 4 y 5 con tiempo suficiente para presentarlo al plenario.

54. Por consiguiente, la intención era que para la sexta reunión plenaria se hubiera avanzado por igual en el examen de cada una de las tres cuestiones básicas.

55. El representante del Canadá, hablando en nombre del grupo de Miami, celebró los progresos realizados pero señaló que su grupo todavía consideraba necesario debatir otras cuestiones, como el párrafo 7 del artículo 8.

56. El representante de la República Islámica del Irán, hablando en nombre del grupo de países de espíritus afines, también acogió con beneplácito los adelantos realizados. No obstante, advirtió, al mismo tiempo, que el grupo de contacto sobre productos básicos no debería perder de vista su tema principal.

57. Los portavoces de los otros tres grupos de negociación también acogieron con beneplácito los adelantos realizados.

58. En la sexta reunión plenaria, celebrada "según el formato Cartagena/Viena", el 26 de enero de 2000, la Conferencia de las Partes oyó los informes sobre la marcha de la labor de los grupos de contacto presentados por sus presidentes.

59. El Sr. Pythoud, hablando en nombre del presidente del grupo de contacto sobre productos básicos, informó de las deliberaciones del grupo sobre el artículo 15 (Manipulación, transporte, envasado e identificación) que se habían realizado sobre la base del texto de Cartagena y en las que también se habían tenido en cuenta las propuestas sobre ese tema incluidas en el conjunto de propuestas presentado en Cartagena por la Unión Europea (UNEP/CBD/ExCOP/1/L.2/Rev.1, anexo II).

60. El grupo de contacto había preparado un proyecto de texto del artículo 15 en el que se reflejaba un acuerdo sustancial. Si bien todavía quedaban varios corchetes, no dudaba de que el grupo encontraría la redacción apropiada. En resumen, opinaba que el grupo de contacto había cumplido su mandato y que los textos de los artículos 15 y 8 bis se finalizarían en breve para su examen en un foro más amplio.

/...

61. Hablando en calidad de copresidente del grupo de contacto combinado sobre el ámbito y los productos básicos, el Sr. Herity se refirió a un documento de resumen distribuido por el grupo de contacto que contenía un nuevo proyecto de artículo 4, un artículo 4 bis (sobre productos farmacéuticos para los seres humanos) y un artículo 4 ter (sobre el tránsito y el movimiento transfronterizo). Esperaba que en consultas adicionales se pudiesen resolver las cuestiones pendientes.

62. Hablando en calidad de copresidente del grupo de contacto combinado, el Sr. Pythoud señaló que en la nueva estructura para las cuestiones que figuraban en el documento de resumen se las presentaba de modo más lógico. Aunque se habían celebrado extensos debates sobre el artículo 4 ter, las Partes apoyaban el concepto en principio. En opinión del grupo, sería necesario abordar la cuestión de la notificación del primer tránsito de organismos vivos modificados, a excepción de aquellos destinados para alimento humano o animal o para procesamiento en otra disposición que el grupo todavía no había examinado.

63. El Sr. Yang, presidente del grupo de contacto sobre los artículos 31 y 22, se refirió a la propuesta del grupo, que figuraba en un documento de trabajo, de que se suprimiesen los artículos 31 y 22 y su contenido quedase reflejado en los tres párrafos preambulares. La propuesta, que se había elaborado sobre la base de un documento oficioso del Presidente, reflejaba únicamente una ronda inicial de consultas y probablemente debería estudiarse de nuevo y perfeccionarse en mayor medida.

64. El representante de la Comisión Europea, hablando en nombre de la Unión Europea, dijo que era necesario examinar más las propuestas relativas a los artículos 31 y 22, ya que especialmente su grupo de negociación estimaba que el artículo 22 seguía siendo útil y pertinente.

65. La Conferencia de las Partes pidió a las presidencias y copresidencias de los grupos de contacto que celebrasen consultas adicionales y presentasen en la siguiente sesión plenaria proyectos de texto sobre los tres conjuntos básicos de temas.

66. En relación con la cuestión de la aplicación del principio de precaución/enfoque de precaución en el protocolo, el representante del Canadá, hablando en nombre del grupo de Miami, dijo que el propio protocolo era una expresión de ese enfoque. No obstante, opinaba que, debido a que tanto en el preámbulo como el artículo 1 había referencias al enfoque de precaución, era redundante hacer referencia a ese principio también en el proyecto del párrafo 7 del artículo 8 en que ese concepto se expresaba de forma diferente que en el principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

67. El representante de la Comisión Europea, hablando en nombre de la Unión Europea, dijo que en el Protocolo no se debería dejar sin definir la cuestión sobre el modo en que el principio de precaución debía hallarse en una evaluación del riesgo de base científica. Opinaba que se necesitaba otra disposición, más

/...

operacional y práctica, en relación con el principio de precaución en el marco del artículo 8 o en un nuevo artículo 8 bis.

68. El representante de Suiza, hablando en nombre del grupo de conciliación, dijo que el principio de precaución era una piedra angular del protocolo y señaló que era necesario establecer una base precisa para su aplicación. Sería difícil progresar en las negociaciones sobre los artículos 31 y 22 sin tener debidamente en cuenta el principio de precaución, y esa cuestión debería incluirse en el mandato del grupo de contacto encargado de ese conjunto básico.

69. El representante de Etiopía, hablando en nombre del grupo de países de espíritus afines, dijo que el párrafo 7 del artículo 8 debía mantenerse tal y como estaba redactado. No obstante, debido a que existía diferencia de opiniones y que el principio de precaución era crítico para la cuestión de la seguridad, era necesario examinar ese tema.

70. El representante de Hungría, hablando en nombre del grupo de países de Europa central y oriental, dijo que el principio de precaución era la base del protocolo y era necesario aplicarlo.

71. En la sexta reunión plenaria, celebrada según el "formato de Cartagena/Viena", el 27 de enero de 2000, la Conferencia de las Partes oyó otros informes sobre la marcha de la labor de los grupos de contacto presentados por las presidencias.

72. El Sr. Yang informó de que algunos de los grupos de negociación estimaban necesario volver a examinar la redacción propuesta para el preámbulo, mientras que otro grupo todavía se había reunido para examinarlo.

73. El Sr. Herity informó de que en el texto sobre el ámbito se habían introducido un número reducido de corchetes, pero que no dudaba de que esas cuestiones se resolverían en breve.

74. El Sr. Pythoud informó de que probablemente algunos de los puntos que todavía planteaban dificultades en relación con el texto sobre los productos básicos no podrían resolverse en el seno del grupo de contacto, y se los remitiría al plenario.

La labor en relación con el artículo 8 bis se había centrado en su contenido más que en la ubicación del artículo en el protocolo, pero esa cuestión probablemente se resolvería en breve.

75. Señalando que en el examen de las cuestiones relacionadas con el comercio también se debía tener en cuenta la cuestión del enfoque de precaución, el Presidente solicitó observaciones sobre el párrafo 7 del artículo 8 a la luz de la labor realizada por el grupo presidido por el Sr. Yang.

76. El representante del Canadá, hablando en nombre del grupo de Miami, acogió con beneplácito la supresión del artículo 22 y dijo que el texto propuesto en ese momento para el preámbulo era lo mínimo que su grupo podría aceptar. Su grupo

/...

también opinaba que el párrafo 7 del artículo 8 debía suprimirse, pues el propio protocolo en su totalidad se basaba en el enfoque de precaución.

El representante de la Comisión Europea, hablando en nombre de la Unión Europea, dijo que la importantísima cuestión de las medidas que un país debía adoptar para proteger su diversidad biológica frente a riesgos potenciales merecía su propio párrafo operativo y que, por tanto, de una forma u otra, el párrafo 7 del artículo 8 debía retenerse.

77. El representante de Suiza, hablando en nombre del grupo de conciliación, sugirió que el criterio a seguir debía ser lograr una redacción que expresase una aplicación práctica del principio de precaución según figuraba en ese momento en el párrafo 7 del artículo 8.

78. El representante de la Federación de Rusia, hablando en nombre del grupo de Países de Europa central y oriental, dijo que su grupo podía aceptar el texto del párrafo 7 del artículo 8 en la forma redactada.

79. El representante de Etiopía, hablando en nombre del grupo de países de espíritus afines, dijo que el principio de precaución debía mencionarse explícitamente en el protocolo. Su grupo no se había mostrado a favor del texto del párrafo 7 del artículo 8 en un principio, pero ahora estaba dispuesto a aceptarlo en la forma redactada.

80. El Presidente dijo que debido a que el principio de precaución era una cuestión de tanta importancia, incluiría en el mandato del grupo del Sr. Yang el examen del párrafo 7 del artículo 8. El grupo estaría copresidido por el Sr. Pythoud.

81. A invitación del Presidente, los portavoces de los grupos de negociación presentaron una lista de las cuestiones que, en su opinión, deberían examinarse más a fondo.

82. Después de un debate, el Presidente pidió al Sr. Nobs (Suiza) que consultase con los grupos de negociación a fin de determinar cuáles eran las cuestiones no incluidas en los conjuntos básicos que podrían resolverse con rapidez, y que le informase al respecto antes del siguiente plenario. El Presidente dijo que sobre la base de la labor del Sr. Nobs decidiría el modo de proseguir.

83. En la octava reunión, celebrada según el "formato de Cartagena/Viena", el 27 de enero de 2000, la Conferencia de las Partes oyó otros informes sobre la marcha de la labor de los grupos de contacto presentados por sus presidencias y copresidencias.

84. El Sr. Yang, después de informar sobre los resultados de las consultas celebradas en el grupo de contacto que en ese momento copresidía con el Sr. Pythoud, dijo que el grupo había preparado un texto del párrafo 7 del artículo 8 con el que habían convenido en principio todos los grupos de negociación, si bien uno

/...

de ellos también había sugerido un texto alternativo. Todavía no se había logrado un acuerdo sobre el texto del preámbulo para sustituir los artículos 31 y 22, y solicitó orientación adicional sobre esa cuestión.

85. El Sr. Nobs, después de informar sobre las consultas celebradas en relación con las cuestiones no incluidas en los conjuntos básicos que debían resolverse, dijo que se habían encontrado soluciones para la cuestión de la evaluación del riesgo según figuraba en el artículo 12 y en el párrafo 4 del artículo 13 y en relación con el artículo 23 (movimientos transfronterizos ilícitos), aunque había un aspecto que debía remitirse al grupo de redacción jurídica. No se había llegado a una solución en relación con la situación de los países que no son Partes, según los artículos 21 y 11 (acuerdos y arreglos multilaterales, bilaterales y regionales), pero no dudaba de que esa cuestión se resolvería en breve. Todavía quedaba pendiente una cuestión en relación con el artículo 18 (información confidencial). Además, un grupo de negociación no podía aceptar la propuesta relativa al artículo 24 (consideraciones socioeconómicas). Opinaba que mediante consultas adicionales, podría llegarse a un acuerdo dentro del tiempo disponible.

86. En relación con las cuestiones pendientes o las opciones, el presidente pidió que las personas designadas continuasen su labor y consultas para tratar de presentar a la secretaría un texto convenido para incorporarlo en el proyecto de texto consolidado del protocolo, manteniendo corchetes, si fuese necesario.

Si no se llegaba a un acuerdo, presentaría un texto del Presidente. El texto consolidado se presentaría para su adopción al plenario de la Conferencia de las Partes reunida según el "formato de Cartagena/Viena" a las 10.00 horas del viernes 28 de enero de 2000. Él personalmente continuaría realizando consultas de alto nivel para solicitar opiniones sobre todo el conjunto.

87. Los portavoces de los grupos de negociación expresaron su aprobación en relación con el procedimiento propuesto por el Presidente, aunque uno de ellos dijo que quizás era necesario dar tiempo para recibir respuestas de los gobiernos sobre el nuevo proyecto de texto que se había elaborado.

88. En la novena reunión plenaria, celebrada según el "formato de Cartagena/Viena" el 28 de enero de 2000, el Presidente informó a la Conferencia de las Partes que había celebrado una ronda de reuniones y consultas bilaterales hasta altas horas de la madrugada que habían dado como resultado un adelanto sustancial. Informó que todavía quedaban algunas cuestiones por resolver, pero no le cabían dudas de que en consultas ulteriores se podrían zanjar las brechas existentes. Tenía la esperanza de que, tras esas consultas se podría llegar por consenso a un proyecto de texto de protocolo, que se presentaría a la Conferencia de las Partes en su próxima sesión plenaria, que propuso se volviera a reunir más tarde.

89. En la décima reunión plenaria, celebrada según el formato convencional los días 28 y 29 de enero de 2000, la Conferencia de las Partes examinó el proyecto de texto definitivo del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología presentado por el Grupo de Redacción Jurídica (UNEP/CBD/ExCOP/1/L.5).

/...

90. Al presentar el proyecto, el Presidente dijo que, gracias a la ardua labor y la flexibilidad de todos los interesados tras intensas negociaciones y, se habían podido superar los obstáculos que habían impedido que se llegara a un acuerdo en la primera parte de la reunión. Recomendó a la Conferencia de las Partes que adoptara el proyecto de texto con una enmienda, a saber, que se modificara el inciso a) del párrafo 2 del proyecto de artículo 18 para que dijera:

"Organismos vivos modificados destinados a uso directo como alimento humano o animal, o para procesamiento, identifica claramente que "pueden llegar a contener" organismos vivos modificados y que no están destinados para su introducción intencional en el medio ambiente, así como un punto de contacto para solicitar información adicional. La Conferencia de las Partes, en su calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo, adoptará una decisión acerca de los requisitos pormenorizados para este fin, con inclusión de la especificación de su identidad y cualquier identificación exclusiva, a más tardar dos años después de la entrada en vigor del presente Protocolo."

91. Posteriormente a la Conferencia de las Partes adoptó por aclamación el proyecto de texto del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología presentado por el Grupo de Redacción Jurídica, con la enmienda introducida oralmente por el Presidente. El texto del Protocolo de Cartagena adoptado figura en el anexo de la decisión EM-I/3, contenida en el anexo del presente informe.

92. Tras la adopción del Protocolo, el Presidente manifestó su sincero agradecimiento a todos los que habían ayudado a que el largo proceso de negociaciones hubiera sido fructífero. No le cabían dudas de que por ello también serían agradecidos por el mundo entero. No obstante, la adopción marcaba sólo el comienzo de los retos que se presentarían en el futuro.

93. El Sr. Klaus Töpfer, Director Ejecutivo del PNUMA, dijo que la adopción del Protocolo de Cartagena era un hecho histórico que marcaba el rumbo a tomar para la futura cooperación mundial. En su opinión, la incansable e imparcial actividad del Presidente de la reunión extraordinaria, así como de su personal, era la que había posibilitado el exitoso resultado de las negociaciones. También manifestó su agradecimiento al Sr. Veit Koester (Dinamarca) por su labor como Presidente del Grupo de Trabajo especial de composición abierta sobre seguridad de la biotecnología. Reconoció que se debía agradecer a un gran número de individuos que durante varios años habían demostrado su compromiso para elaborar el Protocolo y encomió a los ministros presentes en la reunión que, cuando parecía que se había llegado a un punto muerto en las negociaciones, con su guía política y su sensatez habían sabido lograr un resultado positivo. Lo que restaba ahora era enviar otra señal del compromiso con la seguridad de la biotecnología, en forma de la ratificación y la aplicación del Protocolo y, en ese sentido, destacó la necesidad de contar con creación de la capacidad en los países en desarrollo para facilitar la aplicación del Protocolo por esos países. Por último manifestó la esperanza

/...

de que se utilizaría el "formato de Cartagena/Viena" para estudiar la manera de ayudar a los países en desarrollo a aprovechar al máximo el Protocolo de Cartagena.

94. También en la décima reunión plenaria y tras la adopción del Protocolo, el Sr. Marcel Vernooij (Países Bajos), Vicepresidente de la Conferencia de las Partes, presentó el proyecto de decisión UNEP/CBD/ExCOP/1/L.6 sobre la adopción del Protocolo de Cartagena y los arreglos provisionales. Explicó que el proyecto de decisión, que había sido aprobado por la Mesa, constituía un texto de consenso derivado de las consultas coordinadas por el Sr. John Ashe (Antigua y Barbuda).

95. El proyecto de decisión UNEP/CBD/ExCOP/1/L.6 se adoptó por consenso como decisión EM-I/3. El texto de la decisión figura en el anexo del presente informe.

96. Después de la adopción del Protocolo de Cartagena formularon declaraciones los representantes de Francia, el Canadá, la Argentina, Uganda, Etiopía (hablando en nombre del grupo de países de espíritus afines), la Comunidad Europea, Suiza, Hungría, Burkina Faso, el Japón, los Estados Unidos de América, Kenya y Portugal (en nombre de la Unión Europea). También se formularon declaraciones en nombre de las organizaciones no gubernamentales ambientales representadas en la reunión, y formuló una declaración un representante de Global Industry Coalition.

97. La representante de Francia celebró el extraordinario éxito que representaba la adopción del Protocolo. Si bien lógicamente lamentaba que no se hubieran incluido los elementos por los que había pugnado, Francia estimaba que el resultado de las negociaciones era una victoria para el medio ambiente y un gran paso hacia un sistema internacional más justo. De lo que se trataba ahora era de llegar a un acuerdo y de poner en práctica las disposiciones del Protocolo, paralelamente al establecimiento de reglas equitativas para el comercio. En relación con la labor futura, participó a la Conferencia de las Partes el ofrecimiento de su Gobierno de acoger la primera reunión del Comité Intergubernamental para el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (CIPC), establecido recientemente, que se llevaría a cabo antes de finales de 2000.

98. La Conferencia de las Partes aceptó con agradecimiento el ofrecimiento de Francia de acoger la primera reunión del Comité Intergubernamental para el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología.

99. El representante del Canadá manifestó su agradecimiento a todos los canadienses por sus denodados esfuerzos. El Protocolo garantizaba que todos los organismos vivos modificados estarían regidos por él o por un sistema internacional adecuado. Asimismo, por primera vez en un acuerdo ambiental se contemplaba la aplicación del criterio de precaución en el proceso de adopción de decisiones.

A través del Protocolo todos los países podrían adoptar el criterio de precaución del mismo modo en que el Canadá lo hacía en su propia legislación. También se estipulaban requisitos viables para la manipulación, transporte, envasado e identificación de los organismos vivos modificados. Se trataba del comienzo de

/...

un nuevo nivel de sofisticación en los acuerdos ambientales multilaterales, así como de un claro reflejo de la voluntad general de los gobiernos de conciliar las políticas comerciales y económicas con las cuestiones relacionadas con el medio ambiente. Si bien el mandato con que contaba para las negociaciones le había impuesto límites, entendía que la concertación del Protocolo era importante y, por consiguiente, apoyaba su adopción por consenso. Al igual que los delegados de los otros países, lo presentaría ante sus colegas en el Gabinete de Ministros del Canadá. Manifestó su admiración por el vigor, aptitud y perseverancia del Presidente, así como por su extraordinaria energía y dijo que el hecho de que el acuerdo se denominara Protocolo de Cartagena era un honor que le correspondía tanto a él como al pueblo de Colombia.

100. La representante de la Argentina manifestó su agradecimiento al Presidente por la habilidad con que había dirigido las negociaciones. Todos sabían cuán difícil había sido esa tarea y no cabía esperar menos que como resultado de tal esfuerzo se hubiera adoptado el Protocolo. La Argentina había sido integrante de un grupo que había tenido ante sí la difícil empresa de negociar su inclusión dentro del Protocolo. Esa compleja tarea se había desarrollado en un clima de pragmatismo y buena voluntad y su éxito era un hito muy importante en la historia del derecho ambiental internacional. Manifestó el agradecimiento de su delegación a todos los miembros del grupo de Miami por la solidaridad que habían mostrado en relación con su país, así como a las delegaciones del grupo de espíritus afines por su disposición para comprender la situación de la Argentina.

101. El representante de Uganda agradeció al Presidente por los esfuerzos incansables realizados para que las negociaciones dieran resultados fructíferos. Si bien el Gobierno de Uganda reconocía el papel potencial de la biotecnología moderna en la agricultura, la investigación farmacéutica y el desarrollo, también tenía conciencia de los riesgos que entrañaban la transferencia, la manipulación y la liberación de organismos modificados genéticamente. Por esa razón apoyaba el principio de precaución, especialmente porque la capacidad de recursos humanos e institucionales de Uganda en materia de biotecnología y seguridad de la biotecnología todavía no era adecuada.

102. El representante de Etiopía, también en nombre del grupo de espíritus afines, manifestó su cálido agradecimiento al Presidente, que había conducido las negociaciones adecuadamente, así como a todos los gobiernos que habían prestado su apoyo a la participación de los países en desarrollo en el proceso de negociación. Agradeció particularmente al Gobierno del Canadá por dar impulso a las actividades de creación de capacidad en los países en desarrollo en materia de seguridad de la biotecnología, esfera para la cual se esperaba contar con el apoyo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial para la aplicación del Protocolo. Ese apoyo sentaría las bases para un mundo más seguro. Durante la reunión extraordinaria de la Conferencia de las Partes, el grupo de espíritus afines, cuyos países miembros incluían el 80% de la población mundial y un porcentaje aún mayor de su diversidad biológica, había demostrado su capacidad como entidad de negociación y manifestó su sincero agradecimiento y reconocimiento a todos los que le habían prestado

/...

apoyo.

103. El representante de la Comunidad Europea agradeció al Presidente por la excelente labor que había realizado en las negociaciones, cuyo resultado había marcado un gran hito en los acuerdos internacionales sobre el comercio y el medio ambiente. La firmeza política manifestada ayudaría a afianzar la confianza, aliviaría las preocupaciones del público en relación con el comercio de organismos vivos modificados y permitiría a la industria de la biotecnología contar con resultados previsibles.

104. El representante de Suiza, hablando también en nombre del grupo de conciliación, encomió el éxito de las negociaciones que habían dado como resultado un Protocolo que sería de utilidad para toda la sociedad, incluida la industria, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil. Agradeció a los miembros de los demás grupos de negociación que habían demostrado en forma admirable que podían relegar el logro de sus propios intereses al logro de un consenso. Por último, agradeció a los miembros del grupo de conciliación, a quienes, sugirió, se podría mantener ocupados en una forma u otra en las próximas reuniones.

105. Una observadora de una organización no gubernamental ambiental, hablando también en nombre de la mayoría de las organizaciones no gubernamentales ambientales representadas en la reunión, manifestó su agradecimiento por el carácter abierto del proceso, que había dado como resultado un acuerdo histórico: el primer tratado en que se reconocía que los organismos vivos modificados eran una clase en sí misma y se aplicaba el criterio de precaución. Durante el año anterior los países habían mostrado una tendencia a supeditar el comercio al medio ambiente e instó a que se mantuviera una vigilancia constante en ese sentido.

Agradeció al pueblo del Canadá por su apoyo en Montreal y dijo que el Protocolo representaba el primer paso importante en el largo camino hacia el logro de la protección internacional. Aguardaba con interés las futuras negociaciones sobre un régimen de responsabilidad con arreglo al Protocolo.

106. El representante de Hungría señaló que la adopción del Protocolo representaba una solución real a una importante cuestión de seguridad. Revestía importancia para el Convenio sobre la Diversidad Biológica en su conjunto. Expresó el agradecimiento de su país al Presidente y al personal por la manera en que habían manejado las difíciles negociaciones, así como a las organizaciones no gubernamentales por sus útiles asesoramiento y sugerencias.

107. El representante de Burkina Faso también se unió a las felicitaciones y expresiones de agradecimiento.

108. El representante del Japón transmitió al Presidente el agradecimiento y las felicitaciones de su país. El deseo del Japón, principal importador de organismos vivos modificados, especialmente en los alimentos, había sido un Protocolo que fuera aceptable para todos. Le complacía en particular que, tras las arduas negociaciones, se lo hubiera adoptado por consenso, al que su país se había unido

/...

con agrado.

109. El representante de los Estados Unidos de América señaló que su país no era Parte en el Convenio sobre la Diversidad Biológica y manifestó su agradecimiento por la cortesía con que le habían permitido expresar sus preocupaciones. Dijo que el Protocolo, en la forma adoptada, representaba una gran mejora con respecto a la versión que se había utilizado al comenzar el proceso y encomió el espíritu de apertura con que se habían realizado las negociaciones. Sus resultados permitirían a todos los países hacer realidad la promesa de la tecnología de alimentar a más gente con menos tierra, utilizando, al mismo tiempo, menos agua, y de lograr ese cometido sin limitar indebidamente el comercio. Manifestó su agradecimiento al Ministro del Medio Ambiente del Canadá y al Presidente y su personal, sin el compromiso de los cuales habría sido imposible lograr los resultados que se alcanzaron.

110. El representante de Global Industry Coalition agradeció al Presidente por su decidida y hábil conducción, que había posibilitado la adopción del Protocolo. Esa adopción representaba un importante adelanto y Coalition se enorgullecía de haber podido apoyar en forma constructiva la creación de un marco viable para la protección de la diversidad biológica, que traería grandes beneficios sociales y económicos.

111. La representante de Kenya felicitó al Presidente por el éxito de las negociaciones, que habían sido el resultado de sus esfuerzos incasables, así como de los esfuerzos de todos los participantes. Esperaba darles la bienvenida a todos en la ceremonia de la firma, que comenzaría en Nairobi cuando se realizara la quinta interreunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

112. El representante de Portugal, hablando también en nombre de la Unión Europea, señaló que el mundo había puesto grandes expectativas en las negociaciones y la reunión no lo había decepcionado. Todos los que participaron en la reunión estaban en deuda tanto con el Presidente como con el Sr. Koester, ex Presidente del Grupo de Trabajo especial de composición abierta sobre seguridad de la biotecnología. Dijo que ese momento no era un fin sino el comienzo de un proceso y confiaba en que el público, la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales prestarían su apoyo al proceso de aplicación.

V. ADOPCIÓN DEL INFORME

113. La Conferencia de las Partes adoptó el presente informe en la décima reunión plenaria, celebrada según el formato convencional los días 28 y 29 de enero de 2000, sobre la base del proyecto de informe que se había distribuido como documento UNEP/CBD/ExCOP/1/L.2/Rev.1 y Add.1 y 2.

VI. CLAUSURA DE LA REUNIÓN

/...

114. El Presidente declaró clausurada la primera reunión extraordinaria de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica a las 6.10 horas del sábado 29 de enero de 2000.

Anexo

DECISIÓN ADOPTADA POR LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO
SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA EN LA CONTINUACIÓN DEL PERÍODO
DE SESIONES DE SU PRIMERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA
Montreal, 24 a 29 de enero de 2000

EM-I/3. Adopción del Protocolo de Cartagena y arreglos provisionales

La Conferencia de las Partes,

Recordando el párrafo 3 del artículo 19, por el que se requiere que las Partes estudien la necesidad y las modalidades de un protocolo que establezca procedimientos adecuados, incluido en particular el acuerdo fundamentado previo, en la esfera de la transferencia, manipulación y utilización seguras de cualesquiera organismos vivos modificados resultantes de la biotecnología que puedan tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica,

Recordando su decisión II/5 sobre el examen de la necesidad y las modalidades de un protocolo para la transferencia, manipulación y utilización seguras de organismos vivos modificados, por la que convino en dar comienzo a un proceso de negociación para elaborar un protocolo en que se abordasen las preocupaciones de las Partes sobre esas cuestiones,

Tomando nota de los informes de los seis períodos de sesiones del Grupo de Trabajo especial de composición abierta sobre Seguridad de la Biotecnología,

Tomando nota de la valiosa labor oficiosa de preparación realizada bajo la presidencia de Su Excelencia el Sr. Juan Mayr Maldonado en Montreal el 1º de julio de 1999, en Viena del 15 al 19 de septiembre de 1999 y en Montreal del 20 al 22 de enero de 2000,

Tomando nota de las directrices técnicas internacionales sobre Seguridad de la Biotecnología, del PNUMA,

Considerando las necesidades de las Partes que son países en desarrollo y las Partes que son países con economías en transición de evaluar los riesgos que entraña el movimiento transfronterizo de organismos vivos modificados para su diversidad biológica y adoptar decisiones fundamentadas al respecto,

Considerando también que se precisan arreglos en espera de la entrada en vigor del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología para preparar su operación eficaz después de su entrada en vigor,

I. Adopción del Protocolo de Cartagena

/...

1. Decide adoptar el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica, que figura en el anexo de la presente decisión;

2. Pide al Secretario General de las Naciones Unidas que sea el Depositario del Protocolo y que lo abra a la firma en la Oficina de las Naciones Unidas en Nairobi durante la quinta reunión de la Conferencia de las Partes del 15 de mayo de 2000 al 26 de mayo de 2000, y en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York del 5 de junio de 2000 al 4 de junio de 2001;

3. Exhorta a las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica a que firmen el Protocolo a partir del 15 de mayo de 2000 o después de esa fecha lo antes posible y que depositen los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, según proceda, sin retraso, para que también puedan ser Partes en el Protocolo;

4. Exhorta también a los Estados que no son Partes en el Convenio a que lo ratifiquen, acepten, aprueben o se adhieran a él, según proceda, sin demora, para que de ese modo puedan llegar a ser Partes en el Protocolo;

II. Comité Intergubernamental para el Protocolo de Cartagena (CIPC)

5. Decide establecer un Comité Intergubernamental especial de composición abierta para el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (CIPC);

6. Decide que el Comité Intergubernamental se encargará, con el apoyo del Secretario Ejecutivo, de los preparativos necesarios para la primera reunión de las Partes, en cuyo momento cesará de existir, teniendo en cuenta las disposiciones presupuestarias adoptadas por la Conferencia de las Partes;

7. Toma nota de que el reglamento para la Conferencia de las Partes en el Convenio se aplicará, mutatis mutandis, a las reuniones del Comité Intergubernamental;

8. Decide que el Embajador Philemon Yang (Camerún) sea el Presidente del Comité Intergubernamental, e invita al Comité Intergubernamental a que convoque, en la presente reunión de la Conferencia de las Partes, una reunión de organización con objeto de elegir su Mesa de entre los representantes de las Partes presentes;

9. Decide que el Comité Intergubernamental celebre su primera reunión a finales de 2000;

10. Pide al Secretario Ejecutivo que, en consulta con la Mesa del Comité Intergubernamental, elabore un programa de trabajo para el Comité para su examen y aprobación por la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica en su quinta reunión;

/...

11. Exhorta a las Partes en el Convenio y a otros Estados y organizaciones regionales de integración económica a que designen centros de coordinación para el Comité Intergubernamental e informen al Secretario Ejecutivo al respecto;

12. Alienta a las Partes, los Estados y las organizaciones regionales de integración económica a que proporcionen al Comité Intergubernamental, por conducto del Secretario Ejecutivo, información sobre sus programas en curso para reglamentar los organismos vivos modificados, y proporcionen asistencia técnica al respecto, incluida la capacitación, a las Partes y Estados que así lo deseen;

13. Pide al Secretario Ejecutivo que dé comienzo a la labor preparatoria sobre el funcionamiento del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología a que se hace referencia en el artículo 20 del Protocolo, con sujeción a los recursos disponibles a que se hace referencia en el cuadro que figura a continuación del párrafo 20 de la presente decisión;

III. Lista de expertos

14. Decide establecer una lista equilibrada al nivel regional de expertos propuestos por los gobiernos, en esferas pertinentes a la evaluación del riesgo y la gestión del riesgo en relación con el Protocolo, con el fin de proporcionar asesoramiento y otro tipo de apoyo, según proceda y a solicitud, para las Partes que son países en desarrollo y las Partes que son países con economías en transición, con el fin de realizar evaluación del riesgo, adoptar decisiones fundamentadas, desarrollar los recursos humanos al nivel nacional y promover el fortalecimiento institucional, en relación con los movimientos transfronterizos de organismos vivos modificados;

15. Pide al Secretario Ejecutivo que explore modos y medios de obtener recursos financieros a fin de posibilitar que las Partes que son países en desarrollo y las Partes que son países con economías en transición puedan utilizar plenamente la lista de expertos y presentar informes a ese respecto a la Conferencia de las Partes;

16. Exhorta a las Partes a que promuevan la cooperación al nivel regional en relación con esta iniciativa e invita a las organizaciones internacionales, especialmente las del sistema de las Naciones Unidas, a que también, en el ámbito de sus mandatos presten apoyo a esta iniciativa;

IV. Asuntos administrativos y presupuestarios

17. Reconfirma el presupuesto en su forma aprobada en su decisión IV/17, en el que figura la suma de 1.078,800 dólares de los EE.UU. para el Protocolo sobre Seguridad de la Biotecnología correspondiente al año 2000 en el marco del Fondo Fiduciario para el Convenio sobre la Diversidad Biológica (BY);

18. Toma nota de los montos complementarios a las estimaciones de

/...

financiación para el Fondo Fiduciario Voluntario Especial (BE) para las contribuciones voluntarias adicionales en apoyo de las actividades aprobadas para el bienio 1999-2000 determinadas por el Secretario Ejecutivo e incluidas en el cuadro que figura a continuación, e invita a las Partes y a los Estados a que hagan contribuciones a ese Fondo.

19. Invita al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a que, en colaboración con el Secretario Ejecutivo, determine los recursos financieros, técnicos y de personal necesarios, que el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente pueda poner a disposición del Secretario Ejecutivo con el fin de prestarle asistencia en la tarea de organizar las reuniones de expertos y/o regionales;

20. Decide examinar el presupuesto para el Protocolo sobre Seguridad de la Biotecnología correspondiente al bienio 2001-2002 en la quinta reunión de la Conferencia de las Partes.

/...

Cuadro

PRESUPUESTO COMPLEMENTARIO PARA SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA PARA EL FONDO
FIDUCIARIO VOLUNTARIO ESPECIAL (BE) PARA LAS CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS
ADICIONALES EN APOYO DE LAS ACTIVIDADES APROBADAS
1999-2000
(miles de dólares de los EE.UU.)

		2000
A.	Reuniones	
	Reunión de la Mesa del CIPC	40
	Reunión según el formato común del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología	30 participantes 140
B.	Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología	41
C.	Lista de expertos	50
	Total parcial	271
D.	Gastos de apoyo al programa (13%)	35
	TOTAL	306

Anexo de la decisión EM-I/3

PROTOCOLO DE CARTAGENA SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA
DEL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Las Partes en el presente Protocolo,

Siendo Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, en lo sucesivo "el Convenio",

Recordando los párrafos 3 y 4 del artículo 19 y el inciso g) del artículo 8 y el artículo 17 del Convenio,

Recordando también la decisión II/5 de la Conferencia de las Partes en el Convenio, de 17 de noviembre de 1995, relativa a la elaboración de un protocolo sobre seguridad de la biotecnología, centrado específicamente en el movimiento transfronterizo de cualesquiera organismos vivos modificados resultantes de la biotecnología moderna que puedan tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, que establezca en particular, para su examen, procedimientos adecuados para un acuerdo fundamentado previo,

Reafirmando el enfoque de precaución que figura en el Principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo,

Conscientes de la rápida expansión de la biotecnología moderna y de la creciente preocupación pública sobre sus posibles efectos adversos para la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana,

Reconociendo que la biotecnología moderna tiene grandes posibilidades de contribuir al bienestar humano si se desarrolla y utiliza con medidas de seguridad adecuadas para el medio ambiente y la salud humana,

Reconociendo también la crucial importancia que tienen para la humanidad los centros de origen y los centros de diversidad genética,

Teniendo en cuenta la reducida capacidad de muchos países, en especial los países en desarrollo, para controlar la naturaleza y la magnitud de los riesgos conocidos y potenciales derivados de los organismos vivos modificados,

/...

Reconociendo que los acuerdos relativos al comercio y al medio ambiente deben apoyarse mutuamente con miras a lograr el desarrollo sostenible,

Destacando que el presente Protocolo no podrá interpretarse en el sentido de que modifica los derechos y las obligaciones de una Parte con arreglo a otros acuerdos internacionales ya en vigor,

En el entendimiento de que los párrafos anteriores no tienen por objeto subordinar el presente Protocolo a otros acuerdos internacionales,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

OBJETIVO

De conformidad con el enfoque de precaución que figura en el Principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, el objetivo del presente Protocolo es contribuir a garantizar un nivel adecuado de protección en la esfera de la transferencia, manipulación y utilización seguras de los organismos vivos modificados resultantes de la biotecnología moderna que puedan tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana, y centrándose concretamente en los movimientos transfronterizos.

Artículo 2

DISPOSICIONES GENERALES

1. Cada Parte tomará las medidas legislativas, administrativas y de otro tipo necesarias y convenientes para cumplir sus obligaciones dimanantes del presente Protocolo.

2. Las Partes velarán por que el desarrollo, la manipulación, el transporte, la utilización, la transferencia y la liberación de cualesquiera organismos vivos modificados se realicen de forma que se eviten o se reduzcan los riesgos para la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana.

/...

3. El presente Protocolo no afectará en modo alguno a la soberanía de los Estados sobre su mar territorial establecida de acuerdo con el derecho internacional, ni a los derechos soberanos ni la jurisdicción de los Estados sobre sus zonas económicas exclusivas y sus plataformas continentales de conformidad con el derecho internacional, ni al ejercicio por los buques y las aeronaves de todos los Estados de los derechos y las libertades de navegación establecidos en el derecho internacional y recogidos en los instrumentos internacionales pertinentes.

4. Ninguna disposición del presente Protocolo se interpretará en un sentido que restrinja el derecho de una Parte a adoptar medidas más estrictas para proteger la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica que las establecidas en el Protocolo, siempre que esas medidas sean compatibles con el objetivo y las disposiciones del presente Protocolo y conformes con las demás obligaciones de esa Parte dimanantes del derecho internacional.

5. Se alienta a las Partes a tener en cuenta, según proceda, los conocimientos especializados, los instrumentos disponibles, y la labor emprendida en los foros internacionales competentes en la esfera de los riesgos para la salud humana.

Artículo 3

TÉRMINOS UTILIZADOS

A los fines del presente Protocolo:

a) Por "Conferencia de las Partes" se entiende la Conferencia de las Partes en el Convenio.

b) Por "uso confinado" se entiende cualquier operación, llevada a cabo dentro de un local, instalación u otra estructura física, que entrañe la manipulación de organismos vivos modificados controlados por medidas específicas que limiten de forma efectiva su contacto con el medio exterior o sus efectos sobre dicho medio.

c) Por "exportación" se entiende el movimiento transfronterizo intencional desde una Parte a otra Parte.

d) Por "exportador" se entiende cualquier persona física o jurídica sujeta a la jurisdicción de la Parte de exportación que organice la exportación

/...

de un organismo vivo modificado.

e) Por "importación" se entiende el movimiento transfronterizo intencional a una Parte desde otra Parte.

f) Por "importador" se entiende cualquier persona física o jurídica sujeta a la jurisdicción de la Parte de importación que organice la importación de un organismo vivo modificado.

g) Por "organismo vivo modificado" se entiende cualquier organismo vivo que posea una combinación nueva de material genético que se haya obtenido mediante la aplicación de la biotecnología moderna.

h) Por "organismo vivo" se entiende cualquier entidad biológica capaz de transferir o replicar material genético, incluidos los organismos estériles, los virus y los viroides.

i) Por "biotecnología moderna" se entiende la aplicación de:

- a. Técnicas in vitro de ácido nucleico, incluidos el ácido desoxirribonucleico (ADN) recombinante y la inyección directa de ácido nucleico en células u orgánulos, o
- b. La fusión de células más allá de la familia taxonómica,

que superan las barreras fisiológicas naturales de la reproducción o de la recombinación y que no son técnicas utilizadas en la reproducción y selección tradicional.

j) Por "organización regional de integración económica" se entiende una organización constituida por Estados soberanos de una región determinada, a la cual los Estados miembros han transferido la competencia en relación con los asuntos regidos por el presente Protocolo y que está debidamente autorizada, de conformidad con sus procedimientos internos, a firmarlo, ratificarlo, aceptarlo, aprobarlo o adherirse a él.

k) Por "movimiento transfronterizo" se entiende el movimiento de un organismo vivo modificado de una Parte a otra Parte, con la excepción de que a los fines de los artículos 17 y 24 el movimiento transfronterizo incluye también

el movimiento entre Partes y los Estados que no son Partes.

Artículo 4

ÁMBITO

El presente Protocolo se aplicará al movimiento transfronterizo, el tránsito, la manipulación y la utilización de todos los organismos vivos modificados que puedan tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana.

Artículo 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 y sin menoscabar cualesquiera derechos de una Parte de someter todos los organismos vivos modificados a una evaluación del riesgo antes de adoptar una decisión sobre su importación, el presente Protocolo no se aplicará al movimiento transfronterizo de organismos vivos modificados que son productos farmacéuticos destinados a los seres humanos que ya están contemplados en otros acuerdos u organizaciones internacionales pertinentes.

Artículo 6

TRÁNSITO Y USO CONFINADO

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 y sin menoscabar cualesquiera derechos de una Parte de tránsito de reglamentar el transporte de organismos vivos modificados a través de su territorio y de comunicar al Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología, cualquier decisión de dicha Parte, con sujeción al párrafo 3 del artículo 2, relativa al tránsito a través de su territorio de un organismo vivo modificado específico las disposiciones del presente Protocolo en relación con el procedimiento de acuerdo fundamentado previo no se aplicarán a los organismos vivos modificados en tránsito.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 y sin menoscabar cualesquiera derechos de una Parte de someter todos los organismos vivos modificados a una

/...

evaluación del riesgo con antelación a la adopción de decisiones sobre la importación y de establecer normas para el uso confinado dentro de su jurisdicción, las disposiciones del presente Protocolo respecto del procedimiento de acuerdo fundamentado previo no se aplicarán al movimiento transfronterizo de organismos vivos modificados destinados a uso confinado realizado de conformidad con las normas de la Parte de importación.

Artículo 7

APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACUERDO FUNDAMENTADO PREVIO

1. Con sujeción a lo dispuesto en los artículos 5 y 6, el procedimiento de acuerdo fundamentado previo que figura en los artículos 8 a 10 y 12, se aplicará antes del primer movimiento transfronterizo intencional de un organismo vivo modificado destinado a la introducción deliberada en el medio ambiente de la Parte de importación.
2. La "introducción deliberada en el medio ambiente" a que se hace referencia en el párrafo 1 supra no se refiere a los organismos vivos modificados que esté previsto utilizar directamente como alimento humano o animal o para procesamiento.
3. El artículo 11 será aplicable antes del primer movimiento transfronterizo de organismos vivos modificados destinados a su uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento.
4. El procedimiento de acuerdo fundamentado previo no se aplicará al movimiento transfronterizo intencional de los organismos vivos modificados incluidos en una decisión adoptada por la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo en la que se declare que no es probable que tengan efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana.

Artículo 8

NOTIFICACIÓN

1. La Parte de exportación notificará, o requerirá al exportador que garantice la notificación por escrito, a la autoridad nacional competente de la Parte de importación antes del movimiento transfronterizo intencional de un organismo vivo modificado contemplado en el párrafo 1 del artículo 7. La notificación contendrá, como mínimo, la información especificada en el anexo I.
2. La Parte de exportación velará por que la exactitud de la información facilitada por el exportador sea una prescripción legal.

Artículo 9

ACUSE DE RECIBO DE LA NOTIFICACIÓN

1. La Parte de importación deberá acusar recibo de la notificación, por escrito, al notificador en un plazo de noventa días desde su recibo.
2. En el acuse de recibo deberá hacerse constar:
 - a) La fecha en que se recibió la notificación;
 - b) Si la notificación contiene, prima facie, la información especificada en el artículo 8;
 - c) Si se debe proceder con arreglo al marco reglamentario nacional de la Parte de importación o con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 10.
3. El marco reglamentario nacional a que se hace referencia en el inciso c) del párrafo 2 supra habrá de ser compatible con el presente Protocolo.
4. La ausencia de acuse de recibo de la notificación por la Parte de importación no se interpretará como su consentimiento a un movimiento transfronterizo intencional.

/...

Artículo 10

PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN DE DECISIONES

1. Las decisiones que adopte la Parte de importación deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 15.

2. La Parte de importación, dentro del plazo a que se hace referencia en el artículo 9, comunicará al notificador, por escrito, si el movimiento transfronterizo intencional puede realizarse:

a) Únicamente después de que la Parte de importación haya otorgado su consentimiento por escrito; o

b) Transcurridos al menos 90 días sin que se haya recibido consentimiento por escrito.

3. La Parte de importación, en un plazo de 270 días a partir del acuse de recibo de la notificación, comunicará al notificador y al Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología, por escrito, la decisión a que se hace referencia en el inciso a) del párrafo 2 supra de:

a) Aprobar la importación, con o sin condiciones, incluida la forma en que la decisión se aplicará a importaciones posteriores del mismo organismo vivo modificado;

b) Prohibir la importación;

c) Solicitar información adicional pertinente con arreglo a su marco reglamentario nacional o al anexo I. Al calcular el plazo en que la Parte de importación ha de responder, no se contará el número de días en que la Parte de importación haya estado a la espera de la información adicional pertinente; o

d) Comunicar al notificador que el plazo especificado en el presente párrafo se ha prorrogado por un período de tiempo determinado.

4. Salvo en el caso del consentimiento incondicional, en la decisión adoptada en virtud del párrafo 3 supra se habrán de estipular las razones sobre las que

/...

se basa.

5. El hecho de que la Parte de importación no comunique su decisión en el plazo de 270 días desde la recepción de la notificación no se interpretará como su consentimiento a un movimiento transfronterizo intencional.

6. El hecho de que no se tenga certeza científica por falta de información o conocimientos científicos pertinentes suficientes sobre la magnitud de los posibles efectos adversos de un organismo vivo modificado en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica en la Parte de importación, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana, no impedirá a la Parte de importación, a fin de evitar o reducir al mínimo esos posibles efectos adversos, adoptar una decisión, según proceda, en relación con la importación del organismo vivo modificado de que se trate como se indica en el párrafo 3 supra.

7. La Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes decidirá, en su primera reunión, acerca de los procedimientos y mecanismos adecuados para facilitar la adopción de decisiones por las Partes de importación.

Artículo 11

PROCEDIMIENTO PARA ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS DESTINADOS PARA USO DIRECTO COMO ALIMENTO HUMANO O ANIMAL O PARA PROCESAMIENTO

1. Una Parte que haya adoptado una decisión definitiva en relación con el uso nacional, incluida su colocación en el mercado, de un organismo vivo modificado que puede ser objeto de un movimiento transfronterizo para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento, informará al respecto a todas las Partes, por conducto del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología, en un plazo de 15 días. Esa información deberá incluir, como mínimo, la especificada en el anexo II. La Parte suministrará una copia impresa de la información al centro focal de cada Parte que haya informado por adelantado a la secretaría de que no tiene acceso al Centro de Intercambio de Información sobre la Seguridad de la Biotecnología. Esa disposición no se aplicará a las decisiones relacionadas con ensayos prácticos.

2. La Parte a que se hace referencia en el párrafo 1 supra al adoptar una decisión se asegurará de que existe una prescripción legal que estipule el grado de precisión de la información que debe proporcionar el solicitante.

/...

3. Una Parte podrá solicitar información adicional del organismo gubernamental especificado en el inciso b) del anexo II.

4. Una Parte podrá adoptar una decisión sobre la importación de organismos vivos modificados destinados para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento con arreglo a su marco reglamentario nacional que sea compatible con el objetivo del presente Protocolo.

5. Las Partes pondrán a disposición del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología ejemplares de las leyes, reglamentaciones y directrices nacionales aplicables a la importación de organismos vivos modificados destinados para uso directo como alimento humano o animal, o para procesamiento, en caso de que existan.

6. Una Parte que sea país en desarrollo o una Parte que sea país con economía en transición podrá declarar, en ausencia del marco reglamentario nacional a que se hace referencia en el párrafo 4 supra y en el ejercicio de su jurisdicción interna, por conducto del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología, que su decisión anterior a la primera importación de un organismo vivo modificado destinada para uso directo como alimento humano o animal, o para procesamiento, sobre la cual ha suministrado información con arreglo al párrafo 1 supra, se adoptará de conformidad con lo siguiente:

- a) Una evaluación del riesgo realizada de conformidad con el anexo III, y
- b) Una decisión adoptada en plazos predecibles que no excedan los doscientos setenta días.

7. El hecho de que una Parte no haya comunicado su decisión conforme al párrafo 6 supra no se entenderá como su consentimiento o negativa a la importación de un organismo vivo modificado destinado para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento a menos que esa Parte especifique otra cosa.

8. El hecho de que no se tenga certeza científica por falta de información y conocimientos pertinentes suficientes sobre la magnitud de los posibles efectos adversos de un organismo vivo modificado en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica en la Parte de importación, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana, no impedirá a esa Parte, a fin de evitar o reducir al mínimo esos posibles efectos adversos, adoptar una decisión,

según proceda, en relación con la importación de ese organismo vivo modificado destinado para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento.

9. Una Parte podrá manifestar su necesidad de asistencia financiera y técnica y de creación de capacidad en relación con organismos vivos modificados destinados para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento. Las Partes cooperarán para satisfacer esas necesidades de conformidad con los artículos 22 y 28.

Artículo 12

REVISIÓN DE LAS DECISIONES

1. Una Parte de importación podrá en cualquier momento, sobre la base de nueva información científica acerca de los posibles efectos adversos para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana, revisar y modificar una decisión sobre un movimiento transfronterizo intencional. En ese caso, esa Parte, en el plazo de 30 días, informará al respecto a cualquier notificador que haya notificado previamente movimientos del organismo vivo modificado a que se hace referencia en esa decisión y al Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología, y expondrá los motivos por los que ha adoptado esa decisión.

2. Una Parte de exportación o un notificador podrá solicitar a la Parte de importación que revise una decisión adoptada en virtud del artículo 10 con respecto de esa Parte o exportador, cuando la Parte de exportación o el notificador considere que:

a) Se ha producido un cambio en las circunstancias que puede influir en el resultado de la evaluación del riesgo en que se basó la decisión; o

b) Se dispone de una nueva información científica o técnica pertinente.

3. La Parte de importación responderá por escrito a esas solicitudes en un plazo de 90 días y expondrá los motivos por los que ha adoptado esa decisión.

4. La Parte de importación podrá, a su discreción, requerir una evaluación del riesgo para importaciones subsiguientes.

/...

Artículo 13

PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO

1. Una Parte de importación podrá, siempre que se apliquen medidas adecuadas para velar por la seguridad del movimiento transfronterizo intencional de organismos vivos modificados de conformidad con los objetivos del presente Protocolo, especificar con antelación al Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología de:

a) Los casos en que los movimientos transfronterizos intencionales a esa Parte pueden efectuarse al mismo tiempo que se notifica el movimiento a la Parte de importación; y

b) Las importaciones a esa Parte de organismos vivos modificados que pueden quedar exentos del procedimiento de acuerdo fundamentado previo.

Las notificaciones que se realicen con arreglo al inciso a) supra podrán aplicarse a movimientos ulteriores similares a la misma Parte.

2. La información relativa a un movimiento transfronterizo intencional que debe facilitarse en las notificaciones a que se hace referencia en el inciso a) del párrafo 1 supra será la información especificada en el anexo I.

Artículo 14

ACUERDOS Y ARREGLOS BILATERALES, REGIONALES Y MULTILATERALES

1. Las Partes podrán concertar acuerdos y arreglos bilaterales, regionales y multilaterales relativos a los movimientos transfronterizos intencionales de organismos vivos modificados, siempre que esos acuerdos y arreglos sean compatibles con el objetivo del presente Protocolo y no constituyan una reducción del nivel de protección establecido por el Protocolo.

2. Las Partes se notificarán entre sí, por conducto del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología, los acuerdos y arreglos bilaterales, regionales y multilaterales que hayan concertado antes o después de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo.

/...

3. Las disposiciones del presente Protocolo no afectarán a los movimientos transfronterizos intencionales que se realicen de conformidad con esos acuerdos y arreglos entre las Partes en esos acuerdos o arreglos.

4. Las Partes podrán determinar que sus reglamentos nacionales se aplicarán a importaciones concretas y notificarán su decisión al Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología.

Artículo 15

EVALUACIÓN DEL RIESGO

1. Las evaluaciones del riesgo que se realicen en virtud del presente Protocolo se llevarán a cabo con arreglo a procedimientos científicos sólidos, de conformidad con el anexo III y teniendo en cuenta las técnicas reconocidas de evaluación del riesgo. Esas evaluaciones del riesgo se basarán como mínimo en la información facilitada de conformidad con el artículo 8 y otras pruebas científicas disponibles para determinar y evaluar los posibles efectos adversos de los organismos vivos modificados para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana.

2. La Parte de importación velará por que se realicen evaluaciones del riesgo para adoptar decisiones en virtud del artículo 10. La Parte de importación podrá requerir al exportador que realice la evaluación del riesgo.

3. El notificador deberá hacerse cargo de los costos de la evaluación del riesgo si así lo requiere la Parte de importación.

Artículo 16

GESTIÓN DEL RIESGO

1. Las Partes, teniendo en cuenta el inciso g) del artículo 8 del Convenio, establecerán y mantendrán mecanismos, medidas y estrategias adecuadas para regular, gestionar y controlar los riesgos determinados con arreglo a las disposiciones sobre evaluación del riesgo del presente Protocolo relacionados con la utilización, la manipulación y el movimiento transfronterizo de organismos vivos modificados.

/...

2. Se impondrán medidas basadas en la evaluación del riesgo en la medida necesaria para evitar efectos adversos de los organismos vivos modificados en la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana, en el territorio de la Parte de importación.

3. Cada Parte tomará las medidas oportunas para prevenir los movimientos transfronterizos involuntarios de organismos vivos modificados, incluidas medidas como la exigencia de que se realice una evaluación del riesgo antes de la primera liberación de un organismo vivo modificado.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 supra, cada Parte tratará de asegurar que cualquier organismo vivo modificado, ya sea importado o desarrollado en el país, haya pasado por un período de observación apropiado a su ciclo vital o a su tiempo de generación antes de que se le dé su uso previsto.

5. Las Partes cooperarán con miras a:

a) Determinar los organismos vivos modificados o los rasgos específicos de organismos vivos modificados que puedan tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana; y

b) Adoptar las medidas adecuadas para el tratamiento de esos organismos vivos modificados o rasgos específicos.

Artículo 17

MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS INVOLUNTARIOS Y MEDIDAS DE EMERGENCIA

1. Cada Parte adoptará las medidas adecuadas para notificar a los Estados afectados o que puedan resultar afectados, al Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología y, cuando proceda, a las organizaciones internacionales pertinentes, cuando tenga conocimiento de una situación dentro de su jurisdicción que haya dado lugar a una liberación que conduzca o pueda conducir a un movimiento transfronterizo involuntario de un organismo vivo modificado que sea probable que tenga efectos adversos significativos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta

/...

los riesgos para la salud humana en esos Estados. La notificación se enviará tan pronto como la Parte tenga conocimiento de esa situación.

2. Cada Parte pondrá a disposición del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología, a más tardar en la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo para esa Parte, los detalles pertinentes del punto de contacto, a fines de recibir notificaciones según lo dispuesto en el presente artículo.

3. Cualquier notificación enviada en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1 supra deberá incluir:

a) Información disponible pertinente sobre las cantidades estimadas y las características y/o rasgos importantes del organismo vivo modificado;

b) Información sobre las circunstancias y la fecha estimada de la liberación, así como el uso del organismo vivo modificado en la Parte de origen;

c) Cualquier información disponible sobre los posibles efectos adversos para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana, así como información disponible acerca de las posibles medidas de gestión del riesgo;

d) Cualquier otra información pertinente; y

e) Un punto de contacto para obtener información adicional.

4. Para reducir al mínimo cualquier efecto adverso significativo para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana, cada Parte en cuya jurisdicción haya ocurrido la liberación del organismo vivo modificado a que se hace referencia en el párrafo 1 supra entablará inmediatamente consultas con los Estados afectados o que puedan resultar afectados para que éstos puedan determinar las respuestas apropiadas y poner en marcha las actividades necesarias, incluidas medidas de emergencia.

Artículo 18

MANIPULACIÓN, TRANSPORTE, ENVASADO E IDENTIFICACIÓN

/...

1. Para evitar efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana, las Partes adoptarán las medidas necesarias para requerir que los organismos vivos modificados objeto de movimientos transfronterizos intencionales contemplados en el presente Protocolo sean manipulados, envasados y transportados en condiciones de seguridad, teniendo en cuenta las normas y los estándares internacionales pertinentes.

2. Cada Parte adoptará las medidas para requerir que la documentación que acompaña a:

a) Organismos vivos modificados destinados a uso directo como alimento humano o animal, o para procesamiento, identifica claramente que "pueden llegar a contener" organismos vivos modificados y que no están destinados para su introducción intencional en el medio, así como un punto de contacto para solicitar información adicional. La Conferencia de las Partes, en su calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo, adoptará una decisión acerca de los requisitos pormenorizados para este fin, con inclusión de la especificación de su identidad y cualquier identificación exclusiva, a más tardar dos años después de la fecha de entrada en vigor de presente Protocolo;

b) Organismos vivos modificados destinados para uso confinado los identifica claramente como organismos vivos modificados; especifica los requisitos para su manipulación; el punto de contacto para obtener información adicional, incluido el nombre y las señas de la persona y la institución a que se envían los organismos vivos modificados; y

c) Organismos vivos modificados destinados a su introducción intencional en el medio ambiente de la Parte de importación y cualesquiera otros organismos vivos modificados contemplados en el Protocolo los identifica claramente como organismos vivos modificados; especifica la identidad y los rasgos/características pertinentes, los requisitos para su manipulación, almacenamiento, transporte y uso seguros, el punto de contacto para obtener información adicional y, según proceda, el nombre y la dirección del importador y el exportador; y contiene una declaración de que el movimiento se efectúa de conformidad con las disposiciones del presente Protocolo aplicables al exportador.

3. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo examinará la necesidad de elaborar normas, y modalidades para ello, en relación con las prácticas de identificación, manipulación, envasado

/...

y transporte en consulta con otros órganos internacionales pertinentes.

Artículo 19

AUTORIDADES NACIONALES COMPETENTES Y CENTROS FOCALES NACIONALES

1. Cada Parte designará un centro focal nacional que será responsable del enlace con la secretaría en su nombre. Cada Parte también designará una o más autoridades nacionales competentes que se encargarán de las funciones administrativas requeridas por el presente Protocolo y estarán facultadas para actuar en su nombre en relación con esas funciones. Una Parte podrá designar a una sola entidad para cumplir las funciones de centro focal y autoridad nacional competente.

2. Cada Parte comunicará a la secretaría, a más tardar en la fecha de entrada en vigor del Protocolo para esa Parte, los nombres y direcciones de su centro focal y de su autoridad o autoridades nacionales competentes. Si una Parte designara más de una autoridad nacional competente, comunicará a la secretaría, junto con la notificación correspondiente, información sobre las responsabilidades respectivas de esas autoridades. En los casos en que corresponda, en esa información se deberá especificar, como mínimo, qué autoridad competente es responsable para cada tipo de organismo vivo modificado. Cada Parte comunicará de inmediato a la secretaría cualquier cambio en la designación de su centro focal nacional, o en los nombres y direcciones o en las responsabilidades de su autoridad o autoridades nacionales competentes.

3. La secretaría comunicará de inmediato a las Partes las notificaciones recibidas en virtud del párrafo 2 supra y difundirá asimismo esa información a través del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología.

Artículo 20

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y EL CENTRO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA

1. Queda establecido un Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología como parte del mecanismo de facilitación a que se hace referencia en el párrafo 3 del artículo 18 del Convenio, con el fin de:

- a) Facilitar el intercambio de información y experiencia científica,

/...

técnica, ambiental y jurídica en relación con los organismos vivos modificados;
y

b) Prestar asistencia a las Partes en la aplicación del Protocolo, teniendo presentes las necesidades especiales de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, y de los países con economías en transición, así como de los países que son centros de origen y centros de diversidad genética.

2. El Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología será un medio para difundir información a efectos del párrafo 1 supra. Facilitará el acceso a la información de interés para la aplicación del Protocolo proporcionada por las Partes. También facilitará el acceso, cuando sea posible, a otros mecanismos internacionales de intercambio de información sobre seguridad de la biotecnología.

3. Sin perjuicio de la protección de la información confidencial, cada Parte proporcionará al Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología cualquier información que haya que facilitar al Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología en virtud del presente Protocolo y también información sobre:

a) Leyes, reglamentos y directrices nacionales existentes para la aplicación del Protocolo, así como la información requerida por las Partes para el procedimiento de acuerdo fundamentado previo;

b) Acuerdos y arreglos bilaterales, regionales y multilaterales;

c) Resúmenes de sus evaluaciones del riesgo o exámenes ambientales de organismos vivos modificados que se hayan realizado como consecuencia de su proceso reglamentario y de conformidad con el artículo 15, incluida, cuando proceda, información pertinente sobre productos derivados de los organismos vivos modificados, es decir, materiales procesados que tienen su origen en un organismo vivo modificado, que contengan combinaciones nuevas detectables de material genético replicable que se hayan obtenido mediante la aplicación de la biotecnología moderna;

d) Sus decisiones definitivas acerca de la importación o liberación de organismos vivos modificados; y

e) Los informes que se le hayan presentado en virtud del artículo 33,

/...

incluidos los informes sobre la aplicación del procedimiento de acuerdo fundamentado previo.

4. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo, en su primera reunión, examinará las modalidades de funcionamiento del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología, incluidos los informes sobre sus actividades, adoptará decisiones respecto de esas modalidades y las mantendrá en examen en lo sucesivo.

Artículo 21

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

1. La Parte de importación permitirá al notificador determinar qué información presentada en virtud de los procedimientos establecidos en el presente Protocolo o requerida por la Parte de importación como parte del procedimiento de acuerdo fundamentado previo establecido en el Protocolo debe tratarse como información confidencial. En esos casos, cuando se solicite, deberán exponerse las razones que justifiquen ese tratamiento.

2. La Parte de importación entablará consultas con el notificador si estima que la información clasificada como confidencial por el notificador no merece ese tratamiento y comunicará su decisión al notificador antes de divulgar la información, explicando, cuando se solicite, sus motivos y dando una oportunidad para la celebración de consultas y la revisión interna de la decisión antes de divulgar la información.

3. Cada Parte protegerá la información confidencial recibida en el marco del presente Protocolo, incluida la información confidencial que reciba en el contexto del procedimiento de acuerdo fundamentado previo establecido en el Protocolo.

Cada Parte se asegurará de que dispone de procedimientos para proteger esa información y protegerá la confidencialidad de esa información en una forma no menos favorable que la aplicable a la información confidencial relacionada con los organismos vivos modificados producidos internamente.

4. La Parte de importación no utilizará dicha información con fines comerciales, salvo que cuente con el consentimiento escrito del notificador.

5. Si un notificador retirase o hubiese retirado una notificación, la Parte de importación deberá respetar la confidencialidad de toda la información comercial

/...

e industrial clasificada como confidencial, incluida la información sobre la investigación y el desarrollo, así como la información acerca de cuya confidencialidad la Parte y el notificador estén en desacuerdo.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 5 supra no se considerará confidencial la información siguiente:

- a) El nombre y la dirección del notificador;
- b) Una descripción general del organismo u organismos vivos modificados;
- c) Un resumen de la evaluación del riesgo de los efectos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana; y
- d) Los métodos y planes de respuesta en caso de emergencia.

Artículo 22

CREACIÓN DE CAPACIDAD

1. Las Partes cooperarán en el desarrollo y/o el fortalecimiento de los recursos humanos y la capacidad institucional en materia de seguridad de la biotecnología, incluida la biotecnología en la medida en que es necesaria para la seguridad de la biotecnología, con miras a la aplicación eficaz del presente Protocolo en las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, y las Partes que son países con economías en transición, a través de las instituciones y organizaciones mundiales, regionales, subregionales y nacionales existentes y, cuando proceda, mediante la facilitación de la participación del sector privado.

2. A los efectos de aplicar el párrafo 1 supra, en relación con la cooperación para las actividades de creación de capacidad en materia de seguridad de la biotecnología, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y de los pequeños Estados insulares en desarrollo, de recursos financieros y acceso a tecnología y a conocimientos especializados, y su transferencia, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio. La cooperación en la esfera de la creación de capacidad incluirá, teniendo en cuenta las distintas situaciones,

/...

la capacidad y necesidades de cada Parte, la capacitación científica y técnica en el manejo adecuado y seguro de la biotecnología y en el uso de la evaluación del riesgo y de la gestión del riesgo para seguridad de la biotecnología, y el fomento de la capacidad tecnológica e institucional en materia de seguridad de la biotecnología. También se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de las Partes con economías en transición para esa creación de capacidad en seguridad de la biotecnología.

Artículo 23

CONCIENCIACIÓN Y PARTICIPACIÓN DEL PÚBLICO

1. Las Partes:

a) Fomentarán y facilitarán la concienciación, educación y participación del público relativas a la seguridad de la transferencia, manipulación y utilización de los organismos vivos modificados en relación con la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana. Para ello, las Partes cooperarán, según proceda, con otros Estados y órganos internacionales;

b) Procurarán asegurar que la concienciación y educación del público incluya el acceso a la información sobre organismos vivos modificados identificados de conformidad con el presente Protocolo que puedan ser importados.

2. Las Partes, de conformidad con sus leyes y reglamentaciones respectivas, celebrarán consultas con el público en el proceso de adopción de decisiones en relación con organismos vivos modificados y darán a conocer al público los resultados de esas decisiones, respetando la información confidencial según lo dispuesto en el artículo 21.

3. Cada Parte velará por que su población conozca el modo de acceder al Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología.

Artículo 24

ESTADOS QUE NO SON PARTES

1. Los movimientos transfronterizos de organismos vivos modificados entre

/...

Partes y Estados que no son Partes deberán ser compatibles con el objetivo del presente Protocolo. Las Partes podrán concertar acuerdos y arreglos bilaterales, regionales y multilaterales con Estados que no son Partes en relación con esos movimientos transfronterizos.

2. Las Partes alentarán a los Estados que no son Partes a que se adhieran al Protocolo y a que aporten al Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología información pertinente sobre los organismos vivos modificados liberados o introducidos en zonas dentro de su jurisdicción nacional o transportados fuera de ella.

Artículo 25

MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS ILÍCITOS

1. Cada Parte adoptará las medidas nacionales adecuadas encaminadas a prevenir y, si procede, penalizar los movimientos transfronterizos de organismos vivos modificados realizados en contravención de las medidas nacionales que rigen la aplicación del presente Protocolo. Esos movimientos se considerarán movimientos transfronterizos ilícitos.

2. En caso de que se produzca un movimiento transfronterizo ilícito, la Parte afectada podrá exigir a la Parte de origen que retire a sus expensas el organismo vivo modificado de que se trate repatriándolo o destruyéndolo, según proceda.

3. Cada Parte pondrá a disposición del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología información sobre los casos de movimientos transfronterizos ilícitos en esa Parte.

Artículo 26

CONSIDERACIONES SOCIOECONÓMICAS

1. Las Partes, al adoptar una decisión sobre la importación con arreglo a las medidas nacionales que rigen la aplicación del presente Protocolo, podrán tener en cuenta, de forma compatible con sus obligaciones internacionales, las consideraciones socioeconómicas resultantes de los efectos de los organismos vivos modificados para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, especialmente en relación con el valor que la diversidad biológica

/...

tiene para las comunidades indígenas y locales.

2. Se alienta a las Partes a cooperar en la esfera del intercambio de información e investigación sobre los efectos socioeconómicos de los organismos vivos modificados, especialmente en las comunidades indígenas y locales.

Artículo 27

RESPONSABILIDAD Y COMPENSACIÓN

La Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes en el presente Protocolo adoptará, en su primera reunión, un proceso en relación con la elaboración apropiada de normas y procedimientos internacionales en la esfera de la responsabilidad y compensación por daños resultantes de los movimientos transfronterizos de organismos vivos modificados, para lo que se analizarán y se tendrán debidamente en cuenta los procesos en curso en el ámbito del derecho internacional sobre esas esferas, y tratará de completar ese proceso en un plazo de cuatro años.

Artículo 28

MECANISMO FINANCIERO Y RECURSOS FINANCIEROS

1. Al examinar los recursos financieros para la aplicación del Protocolo, las Partes tendrán en cuenta las disposiciones del artículo 20 del Convenio.
2. El mecanismo financiero establecido en virtud del artículo 21 del Convenio será, por conducto de la estructura institucional a la que se confíe su funcionamiento, el mecanismo financiero del presente Protocolo.
3. En lo relativo a la creación de capacidad a que se hace referencia en el artículo 22 del presente Protocolo, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo, al proporcionar orientaciones en relación con el mecanismo financiero a que se hace referencia en el párrafo 2 supra para su examen por la Conferencia de las Partes, tendrá en cuenta la necesidad de recursos financieros de las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo.
4. En el contexto del párrafo 1 supra, las Partes también tendrán en cuenta las necesidades de las Partes que son países en desarrollo, especialmente de los países menos adelantados y de los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como de las Partes que son países con economías en transición, en sus esfuerzos por determinar y satisfacer sus requisitos de creación de capacidad para la aplicación del presente Protocolo.

/...

5. Las orientaciones que se proporcionen al mecanismo financiero del Convenio en las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes, incluidas aquellas convenidas con anterioridad a la adopción del presente Protocolo, se aplicarán, mutatis mutandis, a las disposiciones del presente artículo.

6. Las Partes que son países desarrollados podrán también suministrar recursos financieros y tecnológicos para la aplicación de las disposiciones del presente Protocolo por conductos bilaterales, regionales y multilaterales, y las Partes que son países en desarrollo y países con economías en transición podrán acceder a esos recursos.

Artículo 29

CONFERENCIA DE LAS PARTES QUE ACTÚA COMO REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL PRESENTE PROTOCOLO

1. La Conferencia de las Partes actuará como reunión de las Partes en el presente Protocolo.

2. Las Partes en el Convenio que no sean Partes en el presente Protocolo podrán participar en calidad de observadores en las deliberaciones de las reuniones de la Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes en el presente Protocolo. Cuando la Conferencia de las Partes actúe como reunión de las Partes en el presente Protocolo, las decisiones adoptadas en virtud del presente Protocolo sólo serán adoptadas por las Partes en éste.

3. Cuando la Conferencia de las Partes actúe como reunión de las Partes en el presente Protocolo, los miembros de la Mesa de la Conferencia de las Partes que representen a Partes en el Convenio que, en ese momento, no sean Partes en presente el Protocolo, serán reemplazados por miembros que serán elegidos por y de entre las Partes en el presente Protocolo.

4. La Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes en el presente Protocolo examinará periódicamente la aplicación del presente Protocolo y adoptará, con arreglo a su mandato, las decisiones que sean necesarias para promover su aplicación efectiva. La Conferencia de las Partes desempeñará las funciones que se le asignen en el presente Protocolo y deberá:

a) Formular recomendaciones sobre los asuntos que se consideren necesarios para la aplicación del presente Protocolo;

/...

b) Establecer los órganos subsidiarios que se estimen necesarios para la aplicación del presente Protocolo;

c) Recabar y utilizar, cuando proceda, los servicios, la cooperación y la información que puedan proporcionar las organizaciones internacionales y órganos no gubernamentales e intergubernamentales competentes;

d) Establecer la forma y la periodicidad para transmitir la información que deba presentarse de conformidad con el artículo 33 del presente Protocolo y examinar esa información, así como los informes presentados por los órganos subsidiarios;

e) Examinar y aprobar, cuando proceda, las enmiendas al presente Protocolo y sus anexos, así como a otros anexos adicionales del presente Protocolo, que se consideren necesarias para la aplicación del presente Protocolo;

f) Desempeñar las demás funciones que sean necesarias para la aplicación del presente Protocolo.

5. El reglamento de la Conferencia de las Partes y el reglamento financiero del Convenio se aplicarán mutatis mutandis al presente Protocolo, a menos que se decida otra cosa por consenso en la Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes en el presente Protocolo.

6. La primera reunión de la Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes en el presente Protocolo será convocada por la secretaría, conjuntamente con la primera reunión de la Conferencia de las Partes que se prevea celebrar después de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo. Las sucesivas reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes que actúe como reunión de la Conferencia de las Partes en el presente Protocolo se celebrarán conjuntamente con las reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes, a menos que la Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes en el presente Protocolo decida otra cosa.

7. Las reuniones extraordinarias de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo se celebrarán cuando lo estime necesario la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo, o cuando lo solicite por escrito una Parte, siempre que, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que la secretaría haya comunicado

/...

a las Partes la solicitud, ésta cuente con el apoyo de al menos un tercio de las Partes.

8. Las Naciones Unidas, sus organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como los Estados que sean miembros u observadores de esas organizaciones que no sean Partes en el Convenio, podrán estar representados en calidad de observadores en las reuniones de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo. Todo órgano u organismo, ya sea nacional o internacional, gubernamental o no gubernamental con competencias en los asuntos contemplados en el presente Protocolo y que haya comunicado a la secretaría su interés por estar representado en calidad de observador en una reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo, podrá aceptarse como tal, a no ser que se oponga a ello al menos un tercio de las Partes presentes. Salvo que se disponga otra cosa en el presente artículo, la aceptación y participación de observadores se regirá por el reglamento a que se hace referencia en el párrafo 5 supra.

Artículo 30

ÓRGANOS SUBSIDIARIOS

1. Cualquier órgano subsidiario establecido por el Convenio o en virtud de éste podrá, cuando así lo decida la reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo, prestar servicios al Protocolo, en cuyo caso, la reunión de las Partes especificará las funciones que haya de desempeñar ese órgano.

2. Las Partes en el Convenio que no sean Partes en el presente Protocolo podrán participar en calidad de observadores en los debates de las reuniones de los órganos subsidiarios del presente Protocolo. Cuando un órgano subsidiario del Convenio actúe como órgano subsidiario del presente Protocolo, las decisiones relativas a éste sólo serán adoptadas por las Partes en el Protocolo.

3. Cuando un órgano subsidiario del Convenio desempeñe sus funciones en relación con cuestiones relativas al presente Protocolo, los miembros de la Mesa de ese órgano subsidiario que representen a Partes en el Convenio que, en ese momento, no sean Partes en el Protocolo, serán reemplazados por miembros que serán elegidos por y de entre las Partes en el Protocolo.

Artículo 31

SECRETARÍA

1. La secretaría establecida en virtud del artículo 24 del Convenio actuará como secretaría del presente Protocolo.

2. El párrafo 1 del artículo 24 del Convenio, relativo a las funciones de la secretaría, se aplicará mutatis mutandis al presente Protocolo.

3. En la medida en que puedan diferenciarse, los gastos de los servicios de secretaría para el Protocolo serán sufragados por las Partes en éste. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo decidirá, en su primera reunión, acerca de los arreglos presupuestarios necesarios con ese fin.

Artículo 32

RELACIÓN CON EL CONVENIO

Salvo que en el presente Protocolo se disponga otra cosa, las disposiciones del Convenio relativas a sus protocolos se aplicarán al presente Protocolo.

Artículo 33

VIGILANCIA Y PRESENTACIÓN DE INFORMES

Cada Parte vigilará el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo al presente Protocolo e informará a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo, con la periodicidad que ésta determine, acerca de las medidas que hubieren adoptado para la aplicación del Protocolo.

Artículo 34

CUMPLIMIENTO

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo, en su primera reunión, examinará y aprobará mecanismos institucionales y procedimientos de cooperación para promover el cumplimiento con las disposiciones del presente Protocolo y para tratar los casos de incumplimiento. En esos procedimientos y mecanismos se incluirán disposiciones para prestar asesoramiento o ayuda, según proceda. Dichos procedimientos y mecanismos se establecerán sin perjuicio de los procedimientos y mecanismos de solución de controversias establecidos en el artículo 27 del Convenio y serán distintos de ellos.

Artículo 35

EVALUACIÓN Y REVISIÓN

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo llevará a cabo, cinco años después de la entrada en vigor del presente Protocolo, y en lo sucesivo al menos cada cinco años, una evaluación de la eficacia del Protocolo, incluida una evaluación de sus procedimientos y anexos.

/...

Artículo 36

FIRMA

El presente Protocolo estará abierto a la firma de los Estados y de las organizaciones regionales de integración económica en la Oficina de las Naciones Unidas en Nairobi del 15 al 26 de mayo de 2000 y en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York del 5 de junio de 2000 al 4 de junio de 2001.

Artículo 37

ENTRADA EN VIGOR

1. El presente Protocolo entrará en vigor el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que haya sido depositado el quincuagésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión por los Estados u organizaciones regionales de integración económica que sean Partes en el Convenio.
2. El presente Protocolo entrará en vigor para cada Estado u organización regional de integración económica que ratifique, acepte o apruebe el presente Protocolo o que se adhiera a él después de su entrada en vigor de conformidad con el párrafo 1 supra, el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que dicho Estado u organización regional de integración económica haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, o en la fecha en que el Convenio entre en vigor para ese Estado u organización regional de integración económica, si esa segunda fecha fuera posterior.
3. A los efectos de los párrafos 1 y 2 supra, los instrumentos depositados por una organización regional de integración económica no se considerarán adicionales a los depositados por los Estados miembros de esa organización.

Artículo 38

RESERVAS

No se podrán formular reservas al presente Protocolo.

Artículo 39

DENUNCIA

1. En cualquier momento después de dos años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo para una Parte, esa Parte podrá denunciar el Protocolo mediante notificación por escrito al Depositario.
2. La denuncia será efectiva después de un año contado a partir de la fecha en que el Depositario haya recibido la notificación, o en una fecha posterior que se haya especificado en la notificación de la denuncia.

Artículo 40

TEXTOS AUTÉNTICOS

El original del presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infraescritos, debidamente autorizados a ese efecto, firman el presente Protocolo.

HECHO en Montreal el veintinueve de enero de dos mil.

Anexo I

INFORMACIÓN REQUERIDA EN LAS NOTIFICACIONES DE CONFORMIDAD CON
LOS ARTÍCULOS 8, 10 Y 13

- a) Nombre, dirección e información de contacto del exportador.
- b) Nombre, dirección e información de contacto del importador.
- c) Nombre e identidad del organismo vivo modificado, así como la clasificación nacional, si la hubiera, del nivel de seguridad de la biotecnología, del organismo vivo modificado en el Estado de exportación.
- d) Fecha o fechas prevista del movimiento transfronterizo, si se conocen.
- e) Situación taxonómica, nombre común, lugar de recolección o adquisición y características del organismo receptor o los organismos parentales que guarden relación con la seguridad de la biotecnología.
- f) Centros de origen y centros de diversidad genética, si se conocen, del organismo receptor y/o de los organismos parentales y descripción de los hábitat en que los organismos pueden persistir o proliferar.
- g) Situación taxonómica, nombre común, lugar de recolección o adquisición y características del organismo u organismos donantes que guarden relación con la seguridad de la biotecnología.
- h) Descripción del ácido nucleico o la modificación introducidos, la técnica utilizada, y las características resultantes del organismo vivo modificado.
- i) Uso previsto del organismo vivo modificado o sus productos, por ejemplo, materiales procesados que tengan su origen en organismos vivos modificados, que contengan combinaciones nuevas detectables de material genético replicable que se hayan obtenido mediante el uso de la biotecnología moderna.
- j) Cantidad o volumen del organismo vivo modificado que vayan a transferirse.

k) Un informe sobre la evaluación del riesgo conocido y disponible que se haya realizado con arreglo al anexo III.

l) Métodos sugeridos para la manipulación, el almacenamiento, el transporte y la utilización seguros, incluido el envasado, el etiquetado, la documentación, los procedimientos de eliminación y en caso de emergencia, según proceda.

m) Situación reglamentaria del organismo vivo modificado de que se trate en el Estado de exportación (por ejemplo, si está prohibido en el Estado de exportación, si está sujeto a otras restricciones, o si se ha aprobado para su liberación general) y, si el organismo vivo modificado está prohibido en el Estado de exportación, los motivos de esa prohibición.

n) El resultado y el propósito de cualquier notificación a otros gobiernos por el exportador en relación con el organismo vivo modificado que se pretende transferir.

o) Una declaración de que los datos incluidos en la información arriba mencionada son correctos.

Anexo II

INFORMACIÓN REQUERIDA EN RELACIÓN CON LOS ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS
DESTINADOS A USO DIRECTO COMO ALIMENTO HUMANO O ANIMAL O PARA
PROCESAMIENTO CON ARREGLO AL ARTÍCULO 11

- a) El nombre y las señas del solicitante de una decisión para uso nacional.
- b) El nombre y las señas de la autoridad encargada de la decisión.
- c) El nombre y la identidad del organismo vivo modificado.
- d) La descripción de la modificación del gen, la técnica utilizada y las características resultantes del organismo vivo modificado.
- e) Cualquier identificación exclusiva del organismo vivo modificado.
- f) La situación taxonómica, el nombre común, el lugar de recolección o adquisición y las características del organismo receptor o de los organismos parentales que guarden relación con la seguridad de la biotecnología.
- g) Centros de origen y centros de diversidad genética, si se conocen, del organismo receptor y/o los organismos parentales y descripción de los hábitats en que los organismos pueden persistir o proliferar.
- h) La situación taxonómica, el nombre común, el lugar de recolección o adquisición y las características del organismo donante u organismos que guarden relación con la seguridad de la biotecnología.
- i) Los usos aprobados del organismo vivo modificado.
- j) Un informe sobre la evaluación del riesgo con arreglo al anexo III.
- k) Métodos sugeridos para la manipulación, el almacenamiento, el transporte y la utilización seguros, incluidos el envasado, el etiquetado, la documentación, los procedimientos de eliminación y en caso de emergencia, según proceda.

Anexo III

EVALUACIÓN DEL RIESGO

Objetivo

1. El objetivo de la evaluación del riesgo, en el marco del presente Protocolo, es determinar y evaluar los posibles efectos adversos de los organismos vivos modificados en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica en el probable medio receptor, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana.

Uso de la evaluación del riesgo

2. Las autoridades competentes utilizarán la evaluación del riesgo para, entre otras cosas, adoptar decisiones fundamentadas en relación con los organismos vivos modificados.

Principios generales

3. La evaluación del riesgo deberá realizarse de forma transparente y científicamente competente, y al realizarla deberán tenerse en cuenta el asesoramiento de los expertos y las directrices elaboradas por las organizaciones internacionales pertinentes.

4. La falta de conocimientos científicos o de consenso científico no se interpretarán necesariamente como indicadores de un determinado nivel de riesgo, de la ausencia de riesgo, o de la existencia de un riesgo aceptable.

5. Los riesgos relacionados con los organismos vivos modificados o sus productos, por ejemplo, materiales procesados que tengan su origen en organismos vivos modificados, que contengan combinaciones nuevas detectables de material genético replicable que se hayan obtenido mediante el uso de la biotecnología moderna, deberán tenerse en cuenta en el contexto de los riesgos planteados por los receptores no modificados o por los organismos parentales en el probable medio receptor.

6. La evaluación del riesgo deberá realizarse caso por caso. La naturaleza y el nivel de detalle de la información requerida puede variar de un caso a otro,

/...

dependiendo del organismo vivo modificado de que se trate, su uso previsto y el probable medio receptor.

Metodología

7. El proceso de evaluación del riesgo puede dar origen, por una parte, a la necesidad de obtener más información acerca de aspectos concretos, que podrán determinarse y solicitarse durante el proceso de evaluación, y por otra parte, a que la información sobre otros aspectos pueda carecer de interés en algunos casos.

8. Para cumplir sus objetivos, la evaluación del riesgo entraña, según proceda, las siguientes etapas:

a) Una identificación de cualquier característica genotípica y fenotípica nueva relacionada con el organismo vivo modificado que pueda tener efectos adversos en la diversidad biológica y en el probable medio receptor, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana;

b) Una evaluación de la probabilidad de que esos efectos adversos ocurran realmente, teniendo en cuenta el nivel y el tipo de exposición del probable medio receptor al organismo vivo modificado;

c) Una evaluación de las consecuencias si esos efectos adversos ocurriesen realmente;

d) Una estimación del riesgo general planteado por el organismo vivo modificado basada en la evaluación de la probabilidad de que los efectos adversos determinados ocurran realmente y las consecuencias en ese caso;

e) Una recomendación sobre si los riesgos son aceptables o gestionables o no, incluida, cuando sea necesaria, la determinación de estrategias para gestionar esos riesgos; y

f) Cuando haya incertidumbre acerca del nivel de riesgo, se podrá tratar de subsanar esa incertidumbre solicitando información adicional sobre las cuestiones concretas motivo de preocupación, o poniendo en práctica estrategias de gestión del riesgo apropiadas y/o vigilando al organismo vivo modificado en el medio receptor.

/...

Aspectos que es necesario tener en cuenta

9. Según el caso, en la evaluación del riesgo se tienen en cuenta los datos técnicos y científicos pertinentes sobre las características de los siguientes elementos:

a) Organismo receptor u organismos parentales. Las características biológicas del organismo receptor o de los organismos parentales, incluida información sobre la situación taxonómica, el nombre común, el origen, los centros de origen y los centros de diversidad genética, si se conocen, y una descripción del hábitat en que los organismos pueden persistir o proliferar;

b) Organismo u organismos donantes. Situación taxonómica y nombre común, fuente y características biológicas pertinentes de los organismos donantes;

c) Vector. Características del vector, incluida su identidad, si la tuviera, su fuente de origen y el área de distribución de sus huéspedes;

d) Inserto o insertos y/o características de la modificación. Características genéticas del ácido nucleico insertado y de la función que especifica, y/o características de la modificación introducida;

e) Organismo vivo modificado. Identidad del organismo vivo modificado y diferencias entre las características biológicas del organismo vivo modificado y las del organismo receptor o de los organismos parentales;

f) Detección e identificación del organismo vivo modificado. Métodos sugeridos de detección e identificación y su especificidad, sensibilidad y fiabilidad;

g) Información sobre el uso previsto. Información acerca del uso previsto del organismo vivo modificado, incluido un uso nuevo o distinto comparado con los del organismo receptor o los organismos parentales, y

h) Medio receptor. Información sobre la ubicación y las características geográficas, climáticas y ecológicas, incluida información pertinente sobre la diversidad biológica y los centros de origen del probable medio receptor.

/...
